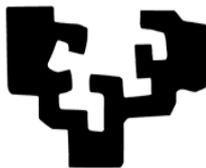


eman ta zabal zazu



Universidad
del País Vasco

Euskal Herriko
Unibertsitatea

TRATA DE PERSONAS:
EN EL DERECHO ROMANO
Y EN LA ACTUALIDAD

GRADO EN DERECHO

2021/2022

Trabajo realizado por **Ane Abad Grande**

Dirigido por **Esperanza Osaba García**

RESUMEN:

La trata de personas es un problema que a pesar de tener origen muchos siglos atrás, sigue siendo muy importante en la actualidad. Cada año miles de personas son víctimas de explotación sexual, lo que supone una amenaza contra los derechos humanos al atentar contra el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y moral, la libertad sexual, la salud, la intimidad y la dignidad humana. En este trabajo se aborda el tema de la prostitución forzosa desde dos grandes bloques. En el primero de ellos, se analizan las regulaciones jurídicas que se promulgaron en la Antigua Roma para poner fin al engaño y abuso que sufrían las mujeres en situaciones de vulnerabilidad por parte de los proxenetas. En el segundo bloque, se estudian los mecanismos internacionales que se firmaron a lo largo de los siglos XIX y XX, así como con la regulación vigente en España y un breve ejemplo actual. De esta manera se ha aproximado el Derecho romano al Derecho vigente tratando de investigar tanto las similitudes que se pueden encontrar en ambas legislaciones como los avances que se han obtenido.

Palabras clave: Trata de Personas, proxenetismo, Antigua Roma, Novela 14, prostitución forzosa.

LABURPENA:

Gizakien salerosketaren arazoa garrantzi handiko gaia da oraindik, nahiz eta jatorria oso zaharra izan. Urtero milaka pertsona sexu-esplotazioaren biktimak dira, eta hori giza eskubideen aurkako mehatxua da, bizitzeko eskubidearen, askatasunaren, osotasun fisiko eta moralaren, sexu-askatasunaren, osasunaren, intimitatearen eta giza duintasunaren aurka egiten baitute. Lan honetan, nahitaezko prostituzioaren gaia bi multzo nagusietan jorratu da. Lehenengoan, Antzinako Erroman proxenetek kalteberatasun-egoeretan emakumeek jasaten zuten engainuari eta abusuari amaiera emateko aldarrikatu ziren erregulazio juridikoak aztertu dira. Bigarren multzoan, berriz, XIX. eta XX. mendeetan zehar sinatu ziren nazioarteko mekanismoen azterketarekin jarraitu dut, baita Espainian indarrean dagoen legeriarekin eta gaur egungo adibide labur batekin ere. Horrela, Zuzenbide erromatarra indarrean dagoen Zuzenbidera hurbildu da, bi legetan aurki daitezkeen antzekotasunak eta lortu diren aurrerapenak ikertzen saiatuz.

Gako hitzak: gizakien salerosketa, proxenetismo, Antzinako Erroma, Nobela 14, nahitaezko prostituzioa.

ABSTRACT:

Although Human trafficking started many centuries ago, it is still a very important problem today. Every year, thousands of people are victims of sexual exploitation, which is a threat to human rights as it violates the right to life, liberty, physical and moral integrity, sexual freedom, health, privacy and human dignity. In this work, the subject of forced prostitution is approached from two blocks. The first one analyses the legal regulations that were enacted in Ancient Rome with the aim of ending deception and abuse that were suffered by women in vulnerable situations by pimps. The second block not only examines the international agreements that were signed throughout the 19th and 20th centuries, but also analyzes the regulations in force in Spain. Furthermore, a brief example from today is presented. This way Roman law has been brought closer to current law, trying to investigate the similarities that can be found in both legislations and the progress that has been made.

Key words: human trafficking, procuring (prostitution), Ancient Rome, Novel 14, forced prostitution.

«Cuántas mujeres olvidadas porque ni siquiera ellas mismas
pudieron, pueden o podrán decir “esta boca es mía”,
“este cuerpo es mío”, “esto es lo que yo pienso”.»

Virginia Woolf

ÍNDICE

I.	ABREVIATURAS.....	6
II.	INTRODUCCIÓN.....	7
III.	CONCEPTO.....	10

PRIMER BLOQUE

IV.	CONTEXTO HISTÓRICO.....	11
V.	CONTEXTO SOCIAL DE LA MUJER.....	13
VI.	REGULACIÓN JURÍDICA.....	16
	6.1 Análisis de la Novela 14.....	19
VII.	OTRAS NOVELAS CONEXAS CON LA TRATA.....	22
	7.1 Novela 50.....	22
	7.2 Novela 80.....	24
	7.3 Novela 113.....	26
	7.4 Novela 158.....	26
	7.5 Novela 133.....	27
	7.6 Novela 143.....	27
VIII.	OTRAS REGULACIONES.....	28

SEGUNDO BLOQUE

IX.	AMBITO INTERNACIONAL.....	29
	9.1 Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.....	31
	9.2 Protocolo de Palermo.....	33
X.	CARACTERÍSTICAS DE LA TRATA DE PERSONAS.....	35
	10.1 Sujetos de la trata.....	35
	10.2 Elementos.....	36
	10.3 Consecuencias de la trata.....	37
XI.	LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA.....	38
XII.	ÚLTIMA MIRADA A LA TRATA ACTUAL.....	39
XIII.	CONCLUSIONES.....	40
XIV.	FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA.....	44

I. ABREVIATURAS

a.C.	Antes de Cristo
Cap.	Capítulo
CJ.	Código de Justiniano
CTh.	Código Teodosiano
D.	Digesto
d.C.	Después de Cristo
ed.	Edición
eds.	Editores o editoras
Nov.	Novelas de Justiniano
Nº	Número
op. cit.	<i>Opere citato</i>
p.	Página
pp.	Páginas
pr.	Prefacio
s.	Siglo
s.f	Sin fecha
T.	Tomo
Vol.	Volumen

II. INTRODUCCIÓN

Este trabajo consiste en el estudio histórico jurídico de la evolución de la trata de personas sufrida por mujeres desde la época romana. Nos encontramos ante un capítulo significativo de la historia jurídica de las mujeres.

Escogí este tema por el gran interés que me suscita el estudio de la situación jurídica de la mujer, y especialmente en espacios como éste, que a pesar de estar presente hace muchos siglos, sigue siendo de gran importancia hoy en día. Este trabajo no versa sobre un fenómeno que haya quedado en la antigüedad.

Otra de las razones de la elección de este ámbito es por el interés de aclarar los diferentes conceptos que hay en torno a la trata de personas, analizar en el pasado la prostitución forzosa para poder aislarla de la voluntaria, cuestiones que actualmente se entremezclan produciendo una gran desinformación en la sociedad.

Para ello, comenzaré exponiendo el concepto actual de la trata de personas, pues es un término muy moderno con el que no contaban en la antigua Roma. A continuación, abordare el trabajo en dos grandes bloques. En el primero de ellos daré un salto atrás en el tiempo hasta situarnos en Roma para poder explicar, por un lado, el contexto histórico señalando las tres etapas más importantes: la monarquía, la república y el imperio. Por otro lado, someramente el contexto social de la mujer en cada una de las tres etapas mencionadas. Posteriormente, analizaré la regulación jurídica más importante de la época romana en relación con el tráfico sexual de mujeres: la Novela 14, que fue promulgada por Justiniano en el año 535 d.C. con el fin de acabar con la lacra de la prostitución forzosa.

Para finalizar esta etapa, expondré numerosas novelas más que se dictaron para reforzar las medidas de la Novela 14 e introducir otros mandatos con el fin de acabar con el engaño y la extorsión que sufrían las mujeres. Justiniano tenía el objetivo de acabar con la trata en la ciudad al implantar nuevas soluciones jurídicas.

En el segundo bloque, el análisis partirá desde el siglo XIX puesto que, lamentablemente, la trata de mujeres siguió existiendo a lo largo de los siglos. En este momento no solo no había desaparecido el problema, si no que, además, se incrementaron las víctimas. Los tratantes se encargaban de explotar sexualmente a las mujeres vulnerables y pobres trasladándolas de país en país. Sin embargo, en este punto tiene lugar una situación muy importante ya que empiezan a ponerse mecanismos antes inexistentes.

En este epígrafe se estudiarán las distintas herramientas internacionales, haciendo hincapié en los dos más importantes: el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena, que fue adoptado en el año 1949 y el Convenio de Palermo, firmado en el año 2000. Éste último fue el medio que sirvió para realizar el cambio del término de trata de blancas por trata de personas, consiguiendo no excluir a las mujeres de diferentes etnias que habían sido víctimas de explotación sexual.

Analizaré: el delito internacional denominado durante el siglo XIX “trata de blancas” y sustituido en el siglo XX por trata de personas, los sujetos tanto pasivos como activos intervinientes durante todo el proceso, sus elementos y sus consecuencias, así como los instrumentos jurídicos internacionales que se han puesto en funcionamiento para acabar con él.

Acto seguido, muy brevemente estudiaré la legislación vigente en España y los distintos mecanismos que se han creado para luchar contra la trata y para brindar apoyo a todas las víctimas.

Por último y como finalización del trabajo, traeré a colación un caso que en este momento estamos sufriendo de trata de personas. En concreto, la situación que están viviendo hoy en día las mujeres y niñas en las fronteras de Ucrania, pues aprovechando su situación de vulnerabilidad extrema son engañadas para trasladarlas a otros países con el fin de someterlas a la prostitución forzosa.

Para la realización de este trabajo he utilizado diferentes textos legales y literarios. Entre los textos legales encontramos: el Digesto, el Código Teodosiano, las Novelas de Justiniano, el Acuerdo internacional para la Represión del Tráfico de la Trata de Blancas, el Convenio internacional para la Represión de la Trata de Blancas, el Convenio

internacional para la Trata de Mujeres y Niños, la Convención internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, el Convenio para la Represión de la Trata de personas y la explotación de la prostitución ajena y el Protocolo de Palermo. En cuanto a los textos literarios: la *Historia Secreta*, *Guerras Vándalas* y *De Aedificiis* de Procopio de Cesárea y el discurso VII de Dion Crisóstomo.

Asimismo, se ha profundizado en el tema mediante la consulta de diferentes manuales, artículos, libros, capítulos de libros y ciertos documentos electrónicos, como páginas webs. Todo ello se mencionará en el apartado referente a las Fuentes y la Bibliografía.

Finalmente, querría señalar que he participado en el curso online ofrecido por *Council of Europe* titulado “Combating Trafficking in Human Beings” que me ha ayudado también en el desarrollo de este trabajo.

III. CONCEPTO

La definición que la Real Academia Española ofrece sobre el concepto “trata de blancas” es el siguiente: *tráfico de mujeres, que consiste en atraerlas a los centros de prostitución para especular con ellas*.¹ Asimismo, *Oxford Language* la define como: *tráfico o comercio que se realiza con mujeres de cualquier raza para forzar su prostitución*. Este mismo diccionario señala que:

“para informar de la trata de blancas y de cómo se abastecían los prostíbulos de la ciudad, se introdujo en la red de aprovisionamiento de mujeres, llevadas desde sus países con promesas, e incluso con matrimonio legal, y obligadas allí a la prostitución”.²

El término “trata de blancas” surgió a finales del siglo XIX y principios del siglo XX para definir la situación que vivían las mujeres europeas tras las guerras que en estados de vulnerabilidad eran engañadas, secuestradas y trasladadas internacionalmente para comercializar su cuerpo y convertirlas en esclavas sexuales en redes de prostitución.³

Posteriormente se hizo un cambio de denominación, reemplazando “trata de blancas” por “trata de personas”, al considerar que el término era excluyente y además racista, pues la trata afectaba a mujeres de todos los orígenes. Detrás de la distinción estaba el hecho de que cuando se hablaba de trata de blancas se entendía mujeres occidentales y ello causaba una gran preocupación social, pero cuando eran mujeres de otras etnias las afectadas se consideraba poco trascendente, ya que en muchos países la esclavitud continuaba siendo legal.⁴

¹ Real Academia Española. (2001). Trata de blancas. En *Diccionario de la lengua española*. [Consulta: 13 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.rae.es/drae2001/trata>.

² *Oxford Languages*. (s.f.). Trata de blancas. [Consulta: 13 de marzo de 2022]. Recuperado de: https://www.lexico.com/es/definicion/trata_de_blancas

³ Comisión Nacional de los Derechos Humanos México (2012). *La trata de personas*. Consulta: 14 de marzo de 2022]. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

⁴ Castro Rodríguez, M. Carmen. (2012). “La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo”. *Revista de trabajo y acción social*, N°51, p. 454.

Información muy detallada sobre esto se ofrece en organizaciones como “Proyecto Esperanza”⁵ o “ACCEM”⁶ que además de prestar ayuda a las víctimas narran la situación que estas viven desde el siglo XIX y lo importante que fue el cambio de designación para tratar por igual a todas las afectadas.

No fue hasta el año 2000 con el Protocolo de Palermo cuando se llegó a un acuerdo internacional que supuso la primera definición de trata de personas:

“Captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación; esa explotación puede consistir, como mínimo, en la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos”.⁷

Este concepto es muy actual, ya que tiene origen en el siglo XIX, por lo que trataré de presentar lo que de manera semejante pueda encontrarse en el mundo antiguo. Para ello, es imprescindible explicar las diferentes etapas históricas de la antigua Roma.

PRIMER BLOQUE

IV. CONTEXTO HISTÓRICO

El primer periodo para señalar es el monárquico, que comenzó con la fundación de Roma en el año 754 a.C. En éste se dice que hubo siete reyes, siendo los primeros latinos y los siguientes etruscos. El fin de esta etapa se da a finales del siglo VI, año 509 a.C., debido a que los etruscos intentaban expandirse por el sur de Italia sin éxito alguno al ser

⁵ Organización Proyecto Esperanza (s.f.). *Que es la trata*. [Consulta: 13 de marzo de 2022]. Recuperado de <https://www.proyectoesperanza.org/que-es-la-trata/>

⁶ Accem. (2020). *¿Por qué tenemos que abandonar para siempre la expresión ‘trata de blancas’?* [Consulta: 13 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.accem.es/por-que-abandonar-la-trata-de-blancas/>

⁷ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 3º. 15 de noviembre del 2000. [Consulta: 18 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

vencidos en Cumas por los griegos de Siracusa, lo que supuso una gran disminución de su poder militar.⁸

Tras la decadencia de la monarquía se instaura un nuevo sistema: la República. Gracias a eso se produjo la redacción de la Ley de las XII Tablas que consiguió separar lo religioso o moral de aspectos jurídicos. También ayudó a diferenciar los delitos estrictamente privados y los delitos públicos. Asimismo, la República conllevó la división de poderes, siendo las instituciones principales los Comicios, las Magistraturas y el Senado.

El fin de la República sucedió después de muchos años de crisis, pues las conquistas de Roma supusieron riqueza para muchos, pero destruyeron los pequeños negocios de los campesinos, lo que desembocó en grandes protestas sociales y en la desconfianza de la plebe en el sistema. En el año 27 a.C. comenzó la época clásica, convirtiéndose Augusto en el primer emperador romano.

No fue hasta el año 395 d.C., cuando se produjo la división del imperio. Un texto escrito por Procopio de Cesárea llamado "las Guerras vándalas" muestra la situación que se produjo tras el fallecimiento de Teodosio:

“[I, 1, 2] A la muerte del emperador Teodosio, que había dado muestras excepcionales de justicia y de valentía, sus dos hijos se repartieron su imperio: Arcadio, el primogénito, gobernó la parte oriental, mientras que la occidental quedó en manos de Honorio, el más joven...”⁹

En el año 527 d.C. se produce la llegada del emperador Justiniano, que, gracias al resurgimiento de la ciencia jurídica en el Imperio de Oriente, impulsó una de las obras más importantes para conocer la historia de Roma: la compilación de Justiniano, que más adelante será conocida como *Corpus Iuris Civilis*.¹⁰

⁸ Churruga, J y Mentxaka, R. (2007). *Introducción histórica al Derecho Romano*, (9ªed.) Universidad de Deusto. Bilbao. p. 26 y ss.

⁹ Procopio de Cesárea, *Historia de las Guerras vándalas*, I, 1, 2-3 y I, 2, 1. Traducción extraída de: Abascal Palazón, Juan Manuel. (2015) *Teodosio y la división del Imperio Romano*. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. Alicante.

¹⁰ Paricio, J y Fernández Barreiro, A. (2021). *Historia del derecho romano y su recepción europea*, (12ªed.) Marcial Pons. Madrid. p. 156 y ss.

V. CONTEXTO SOCIAL DE LA MUJER

Una vez estudiado el contexto histórico, analizaré el papel de la mujer en relación con la prostitución a lo largo de los siglos.

Desde la primera etapa monárquica encontramos que se hace referencia a la prostitución, pues se dice que los monarcas Rómulo y Remo fueron alimentados por una *lupa*, que significa loba.¹¹ Thomas A.J. McGinn señala que la palabra *lupa* proviene de *lupanar*, siendo su significado literal "guarida de lobas", utilizando el término loba para hacer referencia a las prostitutas. Además, el autor apunta como esta terminología enfatiza la naturaleza rapaz, depredadora y codiciosa de la prostituta y, al mismo tiempo, niega su humanidad.¹²

Asimismo, a lo largo de la República se acerca la postura a lo que durante muchos años se entenderá por prostitución: un servicio necesario para evitar peligros a las matronas casadas.

Con el fin de la República y la llegada de Augusto se produjeron grandes cambios respecto a delitos como el adulterio. Aunque durante la República se trató de exigir a las mujeres que actuasen con honradez, no manteniendo relaciones sexuales con terceros una vez destinadas al matrimonio, el castigo se dejaba en manos del paterfamilias. Mediante las leyes Julias, Augusto realiza una corrección de las costumbres tratando de proteger y promover el matrimonio, como consecuencia aumentando la demografía y evitando relaciones extramatrimoniales. En concreto, a través de la *Lex Iulia de Adulteriis Coercendis* (18 a.C.), se decretaron dichos delitos como un crimen *publicum*.¹³ Es importante señalar que estas leyes no tenían como objetivo enjuiciar al adúltero, era una herramienta de prevención para que las esposas no mantuviesen relaciones sexuales extramaritales. En cambio, si la mujer era prostituta, ésta quedaba excluida de cualquier castigo. Esto provocó que numerosas mujeres se inscribiesen en el registro de prostitutas

¹¹ Montalbán López, Rubén. (2016). "El oficio más antiguo del mundo. Prostitución y explotación sexual en la Antigua Roma". *Revista de Estudios de las Mujeres*, Vol. 4, p. 157.

¹² McGinn, Thomas A.J. (2004). *The economy of prostitution in the Roman world*. University of Michigan Press. Michigan. p. 8.

¹³ Lizalde Maldonado, Eugenia. (2005). "Lex Iulia de Adulteris Coercendis del emperador César Augusto (y otros delitos sexuales asociados)". *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, N°17, pp. 365-413.

para evadirlos.¹⁴ En este periodo es significativo el volumen de burdeles con los que contaba la ciudad.¹⁵

Posteriormente, en el año 380 d.C., Teodosio convirtió el cristianismo en religión oficial, acto que llevó a incluir términos nuevos como, por ejemplo, “pecado”, que se relacionó en el plano jurídico con el adulterio.¹⁶

Con la llegada de Justiniano en el año 527 d.C. comenzó una etapa muy importante para las mujeres. El emperador promulgó numerosas novelas con el objetivo de cambiar el rol de la mujer en la sociedad. Entre ellas, nos centramos en las relativas a la trata de personas, y es esencial mencionar la Novela 14, dictada en el año 535 d.C., que supone una persecución legal a los proxenetas y alcahuetes que captan mujeres para someterlas a la prostitución forzosa, así como un aviso e intento de concienciar a los habitantes de la ciudad de la situación que se estaba produciendo.¹⁷

En este periodo es necesario nombrar a Teodora, esposa de Justiniano. La emperatriz proveniente de una familia humilde tuvo que iniciar su camino laboral a muy corta edad para contribuir a las cargas familiares, siendo con tan solo 15 años actriz, bailarina, mímica y comediente.¹⁸ Muchos son los autores que consideran que también se dedicó a la prostitución, oficio estrechamente ligado al de actriz en aquel momento.¹⁹ Así lo relata Procopio de Cesárea en su escrito “Historia Secreta”. El secretario personal de Justiniano, que tras la muerte de ambos se siente libre para criticarlos, en el capítulo nueve de su obra bajo el título “Teodora la prostituta” describe a Teodora señalando que era una mujer sin límites sexuales²⁰, que incluso cuando era demasiado joven y no estaba lo suficientemente

¹⁴ Osaba García, E. (1997). *El Adulterio Uxorio en la Lex Visigothorum*. Marcial Pons. Madrid. p. 52.

¹⁵ McGinn, *op. cit.*, p. 167.

¹⁶ Fernández García, Cristina. (2020). “Reflexiones sobre la sexualidad femenina en la Antigua Roma. Entre el Derecho Penal y el *mos maiorum*”. *Clío y Crimen*, N°17, p. 33.

¹⁷ Rodríguez, Rosalía. (2018). “Trata de Blancas y Redes de Prostitución Forzosa”, en María José Bravo y Alicia Valmaña (eds.), *No Tan Lejano*. Tirant lo Blanch. Valencia. p. 268-269.

¹⁸ Bravo Bosch, M. José. (2022). *Teodora y la legislación femenina del Corpus Iuris Civilis*. Tirant lo Blanch. Valencia. p. 54.

¹⁹ Bravo Bosch, *op. cit.*, p. 210.

²⁰ Procopio de Cesárea. *Historia Secreta*. IX. “Muchas veces, acudiendo a una comida comunitaria con diez o más jóvenes que destacaban especialmente por su vigor corporal y hacían su trabajo de la fornicación, yacía a lo largo la noche con todos los comensales y una vez que todos ellos renunciaban a continuar con este menester, ella iba junto a sus servidores, que tal vez eran treinta, y copulaba con cada uno de ellos, sin que su lascivia pudiera siquiera saciarse así.” Esta traducción y las siguientes de esta obra han sido extraídos de: Signes Codoñer, Juan. (2000). *Historia Secreta. Introducción, traducción y notas*. Gredos. Madrid. pp. 200 y ss.

desarrollada como para mantener relaciones, copulaba y por ello permanecía mucho tiempo en el prostíbulo entregando su cuerpo. Cuando llegó a la adolescencia, Procopio apunta que se la podía ver bailando semidesnuda en teatros y no tenía reparo en ofrecer compañía extra coital a los hombres, ni en practicar actos sexuales en el escenario.²¹ Incluso dice que en consecuencia de las relaciones sexuales que mantenía, en más de una ocasión se quedó embarazada.²²

Poco después, Teodora desistió de su trabajo como actriz al unirse a una comunidad ascética donde conoció a Justiniano. La pareja, cada vez más enamorada, se veía impedida a casarse por la prohibición que había de que un funcionario y una actriz contrajesen matrimonio. Fue entonces cuando comenzó el interés de Justiniano por cambiar determinadas leyes.

Tras casarse en el año 525 d.C. y debido al gran poder que tenía Teodora sobre su esposo, la emperatriz mostro su disconformidad con la prostitución, entendiéndola como un problema de justicia social. Por ello, cerró burdeles, creó casas de protección y aprobó leyes para prohibir la prostitución forzada.²³

En cuanto a Justiniano, impulsado por el pasado de su esposa²⁴ y por el contexto social de Roma, donde los habitantes de la ciudad se encontraban en una situación vulnerable económicamente desembocando en que las mujeres no contasen, en muchas ocasiones, con otra vía de supervivencia que no fuese la prostitución, incorporó numerosas novelas en el *Corpus Iuris Civilis* con el objetivo de acabar con la trata de personas que se estaba produciendo en la ciudad.

²¹ Procopio, *Historia Secreta*. IX. “Muchas veces, incluso en el teatro, se desvestía ante todo el pueblo que la contemplaba y así se paseaba desnuda”. “Así pues, se tumbaba de esta guisa en el suelo y yacía boca arriba. Unos asistentes que tenían asignado precisamente este trabajo, esparcían granos de cebada por encima de sus vergüenzas para que se los comieran unos gansos especialmente entrenados para esto, cogiéndolos de allí uno a uno con sus picos”.

²² Procopio, *Historia Secreta*. IX. “Y aunque a menudo se quedaba embarazada, casi siempre pudo provocar enseguida el aborto.”

²³ Lasala Navarro, Isabel. (2013). “Imagen pública y política de la emperatriz Teodora. Un estudio a partir de la obra de Procopio de Cesárea”. *Gerión. Revista de Historia Antigua*, Vol. 31, pp. 377-378.

²⁴ Biondo, Biondi. (1952). *Il diritto romano cristiano: Orientamento religioso della legislazione*. Giuffrè. Milán. p. 96, dice sobre Teodora: “Non possiamo escludere che le leggi favorevoli alla donna ed alla sua redenzione siano dovute proprio all’intervento personale” se dice que Teodora tenía poder suficiente sobre Justiniano para influir en la búsqueda de soluciones jurídicas que pusieran fin a la problemática sufrida por los colectivos de mujeres más desfavorecidas.

La delicada situación era aprovechada por los leoninos proxenetes que engañaban y seducían a las mujeres, prometiéndoles ayudas económicas para acabar obligándolas a ejercer la prostitución forzosa. Es en este contexto en el que surge la Novela 14, con el objetivo de poner fin a este problema político y social.

VI. REGULACIÓN JURÍDICA

La Constitución de *lenonibus* fue fruto de la necesidad de acabar con el tráfico sexual de mujeres con fines lucrativos, puesto que la Iglesia no puso ninguna solución a dicha situación castigando además a las víctimas que caían inmersas en la trata.²⁵ Esta novela pudo ser dictada también a sugerencia de Teodora.²⁶ Lo que se pretendía con dicha constitución era castigar al alcahuete²⁷ o proxeneta²⁸, pues estos eran los encargados de seducir y engañar a las mujeres prometiéndoles diversos beneficios con el fin de que las víctimas acabasen manteniendo relaciones sexuales con terceros, es decir, ejerciendo la prostitución forzosa. El perfil que buscaban para ello era siempre el de mujeres en estado de necesidad o vulnerabilidad.

Por ello, el negocio con mujeres se encontraba muy mal visto, y así describía Dion Crisóstomo en el s. I-II d.C. la labor de los proxenetes:

“En relación con los que regentan un burdel y su comercio.... los debemos prohibir severamente e insistir en que ninguno, ya sea pobre o rico, debe buscar tal negocio, así dejando una tarifa, lo cual todo el mundo condena, como vergonzoso, sobre brutalidad y lascivia. Tales hombres reúnen a individuos en unión sin amor y coito sin afecto, y todo por el motivo del inmundo lucro. Ellos no deben tomar desventuradas mujeres o niños, capturadas en guerra o incluso compradas con dinero, y exponerlas para vergonzosos fines en sucias cabinas que han lucido a la vista por toda la ciudad, en las puertas de las casas de los magistrados y en los

²⁵ Bravo Bosch, *op. cit.*, p. 183.

²⁶ Ravegnani, Giorgio. (2002). *La corte di Giustiniano*. Jouvence. Sesto San Giovanni.p. 37: “*Conserviamo ancora la legge che nel 535 proibí il lenocinio, con ogni probabilità emessa per suggerimento di Teodora, adoperatasi sempre a favore delle donne la cui condizione a Bisanzio era tutt’altro che fortunata*”, se menciona la posibilidad de que la emperatriz fuese la que impulsó a Justiniano a elaborar la ley.

²⁷ De acuerdo con la descripción ofrecida por Bravo Bosch, *op. cit.*, p. 184. “despreciables y siniestros proxenetes que recorrían las provincias engañando a chicas jóvenes de humilde condición, a cambio de miserables y ficticias promesas, para luego recluirlas en sus habitaciones y entregarlas a la lujuria de los que pagaban por ellas, quedándose con la miserable ganancia obtenida después de obligarlas a firmar contratos abusivos y vinculantes para que cumplieren con tan indigno trabajo”.

²⁸ Proxenetes se refiere a “persona que obtiene beneficios de la prostitución de otra persona.” De acuerdo con la Real Academia Española. (s.f.). Proxenetes. En *Diccionario de la lengua española*. [Consulta: 26 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://dle.rae.es/proxenetes>

mercados, cerca de edificios de gobierno y templos, en medio de todo lo que es sagrado. sino apareando seres humanos lo que hace sentir vergüenza y repulsión, con lascivos y disolutos hombres en una unión física sin afecto e infructífera que alimenta destrucción más que vida”.²⁹

Asimismo, en el Título II llamado “De los que son tachados de infamia” del tercer libro del Digesto, D. 3.2.1, se establece que el oficio de lenocinio debe ser calificado como ignominia.³⁰

Sin embargo, las mujeres no eran únicamente obligadas a ejercer la prostitución forzosa por alcahuetes y proxenetas, en muchas ocasiones eran las propias familias (padres y maridos) las que las convertían en esclavas sexuales. Teodosio, en su Código Teodosiano, CTh.15.8.2, declara desposeído del derecho de dominio, del derecho de potestad y de la libertad a los proxenetas, padres y amos que ejerzan coacción sobre sus esclavas e hijas para prostituirlas, sin que puedan ser absueltos por decisión de las siervas o hijas.³¹

En cuanto a Justiniano, son numerosas constituciones las que dicta. Entre ellas, la del año 531 d.C. perteneciente al Código Justiniano, donde el emperador promulga leyes contra los propietarios o patrones que obligan a las esclavas o libertas a ejercer la prostitución:

“Y del mismo modo, si alguno hubiere enajenado a una esclava suya con la condición de que no sea prostituida, pero el nuevo dueño hubiere intentado que sea prostituida por impío tráfico, o si el antiguo dueño se hubiere reservado en tal enajenación el derecho de echarle mano, y luego que a él hubiere vuelto él mismo la hubiere prostituido a la esclava, sea esta arrancada inmediatamente para la libertad romana, y repelido de todo derecho de patronato el que la hubiere prostituido. Porque el que se hizo tan degenerado e impío solamente para ejercer tal comercio, ¿cómo es digno de tener esta esclava o liberta?”.³²

²⁹ Dion Crisóstomo. Discurso XII, Euboico, 133-134. Traducción extraída de: Morocho Gayo, Gaspar. (1988). DISCURSOS I-XI (T.I). Gredos. Madrid.

³⁰ D. 3.2.1. (Juliano) *Infamia notatur qui [...] qui lenocinium fecerit...*

³¹ CTh.15.8.2: *lenones patres et dominos, qui suis filiis vel ancillis peccandi necessitatem imponunt, nec iure frui dominii nec tanti criminis patimur libertate gaudere. igitur tali placet eos indignatione subduci, ne potestatis iure frui valeant neve quid eis ita possit adquiri.*

³² CJ.7,6,1,4 (531 d.C.): *Similique modo, si quis ancillam suam sub hac conditione alienaverit, ne prostitustur, novus autern dominus impia mercatione eam prostituendam esse tentaverit, vel si pristinus dominus iniectionem manusin tali alienatione sibi servaverit, et quum ad eum fuerit reversa, ipse ancillam prostituerit, illico in libertatem Romanam eripiatur, et qui eam prostituerit, ab omni iure patronatus repellatur. Qui enim ita demum degener et impius constitutus est, ut talem exerceat mercationem, quomodo dignus est vel ancillam vel libertam eam liabere?.* Traducción extraída de: Rodríguez López, *op. cit.*, p. 270.

Posteriormente, en el año 535 d.C., el emperador publica una constitución sobre el Procónsul de Capadocia, dirigida al Prefecto del Pretorio, donde se señala la perversión de las autoridades, pues se dice que mediante lucro, favor y regalos son los propios políticos los que se benefician de actividades sexuales ilícitas y por tanto dificultan la lucha contra la trata de personas.³³

Un mes después de la promulgación de la constitución antes mencionada, Justiniano se dirigió legalmente a Triboniano decretando que se persiguiesen, entre otros, los delitos de raptos de vírgenes.³⁴ Dicha medida está destinada a conseguir que la política pública fuese uniforme en todo el imperio, pues era un punto decisivo en la lucha contra la mafia. Asimismo, se destaca la importancia de aumentar el control policial para que no se encubran las redes de prostitución forzosa.³⁵

Estas constituciones son solo las primeras que se dictan con la intención de acabar con la trata. Además, no se centran únicamente en este delito, sino que es uno más de los crímenes que se intentan abolir.

Sin embargo, en diciembre del año 535 d.C., surge la Novela 14, una constitución dedicada a acabar con la prostitución forzosa. Por ello, se puede apreciar con mayor

³³ Nov. 30,9 [...] *Si vero illi quidem adierint et dixerint violentos, ille autem iudex et epulator non susceperit verba, sed gementes supplicantes dimiserit, illi vero coacti recurrant ad nos, et maxime si mulieres sunt, nosque discamus, quia quidem adierunt, ille vero non iuit, causam statim suspicabimur, quia propter lucrum aut propter gratiam, aut propter medelam aliquorum facta est, nosque ei omnibus modis resistemus, et quum triplex ei administrativo sit, triplicem contrarietatem habebit, rebellante ei iustitia et nobis et legibus.* Nov. 30,9 [...] *Pero si se hubieren dirigido ciertamente a él y le hubieren denunciado los autores de violencias, pero él, juez y aficionados a festines, no hubiera atendido a sus palabras, sino que hubiere despedido a los que lloraban y suplicaban y éstos se hubieren visto precisados a recurrir a nosotros, y principalmente si son mujeres, y nosotros llegáramos a saber que verdaderamente se dirigieron a él, pero que él no los ayudó, inmediatamente sospecharemos la causa, pues habrá sido producida o por lucro, o por favor, o por obsequio de algunos, y nosotros nos opondremos de todos modos a él...* Esta traducción, y las demás traducciones del latín han sido tomadas de: García del Corral, Ildefonso. (1897). *Cuerpo del Derecho Civil Romano. Obra completa (Tomos I-VI)*. Barcelona.

³⁴ Nov. 17,5. *Non permittas privilegiis aliquibus uti nocentes, sed illud solum eis in auxilium observabis, ut undique puri horum, quae eis inferuntur, et adulteria virginita cum vehementia corriges, puniens delinquentes secundum nostras leges, ut paulatim supplicium alios omnes faciat salvos.* Nov. 17,5. *No permitas que los delincuentes disfruten de algunos privilegios, sino que como auxilio les reservarás únicamente que se muestren de todo punto puros e inocentes de lo que se les imputa. Mas castigarás con severidad los homicidios, los adulterios, los raptos de vírgenes, las invasiones y las opresiones, castigando conforme a nuestras leyes a los delincuentes, para que la pena haga paulatinamente salvos a todos los demás.*

³⁵ Nov. 17,7. [...] *Neque autem homicidis, neque adulteris, neque virginum raptoribus delinquentibus terminorum custodias cautelam, sed etiam inde extrahes, et supplicium eis inferes.* Nov. 17,7. [...] *Pero ni a los homicidas, ni a los adúlteros, ni a los delincuentes, raptos de vírgenes, les respetaras la seguridad de los lugares, sino que también los sacarás de ellos, y les impondrás la pena.* Ver Rodríguez p. 272 y ss.

claridad la definición y el castigo que se impone a lo que hoy en día conocemos como trata de personas.

6.1 Análisis de la Novela 14.

La Novela 14, conocida como Constitución de *lenonibus*, se dirige a todos los Constantinopolitanos, pues Justiniano trata con ella de concienciar a los habitantes de Roma de la situación que se está viviendo en la ciudad. Con ello espera conseguir que colaboren y puedan poner en conocimiento de la autoridad cualquier altercado relativo a la alcahuetería. Esto supone una gran importancia para el emperador, puesto que es él mismo quien reconoce que esta novela es fruto de una denuncia recibida por un ciudadano.³⁶

No se habla ni se trata de penalizar la prostitución femenina, sino que es un intento de acabar con los secuestros y engaños a jóvenes mujeres que se producen en la ciudad y sus alrededores para someterlas a la prostitución forzosa.³⁷

En cuanto a los sujetos que cometen este delito, se habla constantemente en masculino, lo que no quiere decir que no existiesen las alcahuetas, pero se conoce que la mayoría eran varones.

En el Prefacio se hace referencia a distintos factores importantes. El primero de ellos señala el endurecimiento de penas que se impondrá mediante esta constitución en comparación con las anteriores legislaciones de distintos emperadores, debido al aumento de la práctica. También se establece que se añaden cuestiones que los predecesores no habían tenido en cuenta.³⁸

³⁶ Nov. 14, Prefacio. [...] *Hoc igitur dudum quidem aliquis nobis secreta denuntiavit, deinde etiam nuper magnificentissimi praetores a nobis talia inquirere praecepti haec eadem ad nos retulerunt, moxque audivimus et iudicavimus oportere. deo huiusmodi commendare causam, et velociter liberare tali scelere civitatem.* Nov. 14, Prefacio. [...] *Esto hace, la verdad, tiempo que alguien nos lo denunció en secreto, y después también recientemente los muy magnéticos pretores, a quienes por nosotros se les ordenó que inquiriesen tales cosas, nos refirieron las mismas, y tan pronto como las oímos juzgamos que era conveniente encomendar a Dios este asunto, y librar rápidamente de tal maldad a la ciudad.*

³⁷ Rodríguez López, *op. cit.*, pp. 283.

³⁸ Nov. 14, Pr. *Et antiquis legibus, et dudum imperantibus satisodibile visum est esse lenonum nomen et causa, in tantum, ut etiam plurimae contra talia delinquentea scriberentur leges. Nos autem et dudum posita contra eos, qui sic impie agunt, supplicia auximus, et si quid relictum est a nostris praede cessoribus, etiam hoc per alias correximus leges, et nuper interpellatione nobis facta rerum impiarum pro talibus*

En segundo lugar, el prefacio continúa con lo que podría entenderse como la definición del comercio de mujeres, que está estrechamente relacionada con la trata de personas. Menciona el conocimiento de los engaños producidos para lucrarse de mujeres jóvenes prometiéndoles calzados y vestidos, consiguiendo de esa manera que acudan a la ciudad, donde posteriormente las mantienen en pésimas condiciones y venden sus cuerpos a terceros quedándose los alcahuetes la ganancia económica.³⁹ Asimismo, estos exigen en determinadas ocasiones fiadores, extendiéndose los actos ilícitos. Se apunta que en ocasiones han sido los propios fiadores quienes han querido liberar a las mujeres del tráfico sexual, contrayendo matrimonio con ellas, pero no se les ha permitido.⁴⁰

En tercer lugar, el prefacio menciona la depravación que se producía con niñas que no alcanzaban ni los diez años. En este caso, para poder liberarlas del ejercicio debían pagar grandes cantidades de dinero y casarse con ellas.⁴¹

En cuarto lugar, se solicita que todos vivan con castidad. Prohíben aprovecharse de la necesidad de las mujeres para engañarlas, prometerles vestidos, adornos o alimentos o emplear dolo para comercializar con sus cuerpos. Es decir, se impide vender los cuerpos de las mujeres, mantenerlas en casas, prostituirlas, admitir contratos sobre ellas, exigir fiadores... No se permite cualquier acto que atente contra la dignidad y voluntad de las

negodis in hac maxima civitate commissis, causam non despeximus... Nov. 14, Pr. Así a las antiguas leyes, como a los anteriores emperadores, les pareció que eran bastante odiosos el nombre y la condición de los alcahuetes, tanto, que también se escribieron muchas leyes contra tales delincuentes. Pero también nosotros hemos aumentado las penas establecidas antes contra los que tan impiamente obran, y si alguna cosa fue olvidada por nuestros predecesores, también esto lo hemos corregido por medio de otras leyes, y habiéndonos hecho hace poco denuncia de cosas impías en tales negocios ejecutados en esta muy grande ciudad, no hemos desatendido este asunto.

³⁹ Nov. 14, Pr. [...] *Et iuvenoulas miserandas decipere, promittentea calceamenta et vestimenta quaedam, et bis venari eas et deducere ad hanc felicissimam civitatem, et habere constitutas in suis babitationibus, et cibum eis miserandam dare et vestem, et deinceps tradere ad luxuriam eas volentibus, et omnem quaestum miserabilem ex corpore earum accedentem ipsos accipere...* Nov. 14, Pr. [...] *Y engañan a miseras jovencitas, prometiéndoles calzado y algunos vestidos, y que así las cazan y las traen a esta felicísima ciudad, y las tienen recluidas en sus propias habitaciones, y les dan miserable comida y vestido, y después las estrenan a la lujuria de los que las quieren, y que aquellos mismos perciben toda la miserable ganancia proveniente del cuerpo de ellas...*

⁴⁰ Nov. 14, Pr. [...] *Quasdam vero earum etiam fideiussores expetere, et in tantum procedere illicitam actionem [...] ita ut etiam quosdem miserantes earum, et abducere a tali operatione crebro volentes, et ad legitimum deducere matrimonium non sinerent...* Nov. 14, Pr. [...] *Algunos de estos exigen también fiadores, y a estos se extienden estos ilícitos actos [...] aun cuando alguno de estos se compadece de ellas, y quieren separarlas de tal ejercicio y tomarlas en legítimo matrimonio, no los dejan.*

⁴¹ Nov. 14, Pr. [...] *Aliquos autem sic scelestos existere, ut puellas nec decimum annum ad periculosam deponerent corruptionem, et quosdam aurum dantes non parvum vix inde redemisse miseras, et nuptiis copulasse castis.* Nov. 14, Pr. [...] *Pero hay algunos tan malvados, que llevan a peligrosa corrupción a jóvenes que aun no tienen ni diez años, y que otros, dando no pequeña cantidad de dinero, difícilmente rescataron a estas miseras, y se unieron con ellas en castas nupciales.*

mujeres. No obstante, continua la novela diciendo que si los alcahuetes ofrecieron algún objeto a estas mujeres no podrán exigir que se los regresen. Además, deberán devolver toda caución recibida en relación con dichas actividades.⁴²

En sexto lugar, se establece la expulsión de los alcahuetes de la ciudad, pero estos no serán los únicos castigados, sino que se sancionará a todo interviniente que ayude a cometer el delito. Esto ya se había visto anteriormente en la *lex Iulia de adulteriis*, donde se castigaba tanto al que cometía el delito como al que facilitaba la casa para cometer el estupro, adulterio o lenocinio.⁴³ Se establece que, si después de esta constitución alguien comete dicho crimen, los pretores de la ciudad deberán encargarse de que ese individuo sea condenado a sus últimos suplicios.⁴⁴ Además, imponen una pena para todos aquellos que tengan o mantengan un alcahuete en sus domicilios y siendo conscientes de ello no lo echen de sus casas. Si por demás han realizado escritura o han percibido fianza, estos serán nulos, se les impondrá pena física y se les expulsará de la ciudad.⁴⁵

⁴² Nov. 14, 1. [...] *Non enim permittimus quidquam fieri tale, sed etiam nunc omnia talia breviter competente cura dispo niin us, statuentes, etiam reddi eis onnem, quam contigerit, cautionem occasione sceleris huius exponi, et neque permittimus scelestus lenones, si quid dederunt eis, hoc ab eis auferre.* Nov. 14, 1. [...] *Porque no permitimos que se haga alguna cosa semejante, sino que también ahora disponemos brevemente todas estas cosas con el correspondiente cuidado, determinando que también se les devuelva toda caución, que aconteciere que se prestó con ocasión de esta maldad y no permitimos que los malvados alcahuetes si les dieron alguna cosa se la quiten.* Ver Bravo Bosch p. 194 y ss.

⁴³ D. 48.5.2, 2 (Ulpiano) *Lenocinii quidem crimen lego Iulia de adulteriis praescriptum est, quum sit in eum maritum poena statuta, qui de adulterio uxoris suae quid ceperit; item in eup, qui in adulterio deprehensam retinuerit.* D. 48.5.2, 2 (Ulpiano) *Se comprenden la ley Julia, que trata de los adulterios, el delito de los lenocinios; porque hay cierta pena establecida contra el marido que recibió alguna cosa por el adulterio de su mujer; y también contra el que no se separó de ella habiéndola encontrado en el adulterio.*

⁴⁴ Nov. 14, 1. [...] *Sed etiam ipsos lenones iussimus extra banc fieri felicissimam civitatem tanquam pestíferos, et communes castitatis vastatores factos, et libertas ancillasque requirentes et deducentes ad huius modi necessitatem. Praeconizamus itaque, quia, si quis de cetero praesumerit invitam puellam assumere, et habere ad necessitatem nutritam, et fornicationis sibi deferentem quaestum, hunc ne cesse esse a spectabilibus praetoribus populi huius felicissimae civitatis comprehensum omnium novissima sustinere supplicia...* Nov. 14, 1. [...] *Además mandamos que los mismos alcahuetes se han echado de esta felicísima ciudad como pestilentes y como constituidos en comunes corruptores de la castidad que buscan así a libres como esclavas, y las reducen a tal necesidad, y las engañan, y las tienen educadas para la total perdición. Así pues, prevenimos, que, si en lo sucesivo si hubiere atrevido alguien a tomar una joven contra la voluntad de esta, y a tener la mantenida por necesidad, entregándole a él la ganancia de la fornicación, tenga él necesidad, preso por los espectadores pretores del pueblo de esta felicísima ciudad, de soportar los últimos suplicios.*

⁴⁵ Nov. 14, 1. [...] *Si quis autem pariat in sua domo quendam leno nem et huiusmodi praepositum operationis habere, et haec denunciata cognoscens in ex domo sua expulerit, aciat, se et decem librarium auri austinere poenam, et circa ipsam periclitaturum habitationem. Si quis autem conscriptionem de cetero in talibus praesumerit, aut fideiussorem acceperit, sciat, nullam quidem se utilitatem huiusmodi fideiussionis aut conscriptionis habere. Etenim fideiug sor quidem obligatus non erit, conscriptio vero omnino invalida manebit, et ipse, sicut praedixi mus, in corpore supplicium sustinebit, et a magna hac longissime civitate expelletur.* Nov. 14, 1. [...] *Mas si alguno consintiera tener en una casa suya alcahuete dedicado a este tráfico, y sabiéndolo por habersele denunciado no lo expulsaré de su casa, sepa que pagar a la pena de diez libras de oro, y que correrá riesgos respecto a la misma habitación. Más si en lo sucesivo alguno se hubiera atrevido a hacer escritura sobre tales cosas, hubiera recibido fiador coma sepa que ciertamente*

Por último, en el epílogo se hace referencia, como ya se ha mencionado previamente, al interés que se tiene porque los habitantes conozcan esta constitución y se conciencien de la trágica situación para poder mantener la felicidad en la ciudad.⁴⁶

VII. OTRAS NOVELAS CONEXAS CON LA TRATA

A pesar de que la Novela 14 era muy concreta y penaba a todos los intervinientes del delito con el objetivo de erradicarlo, no fue suficiente para acabar con los engaños que sufrían las mujeres, pues los proxenetas continuaron con la práctica de actividades ilícitas. En consecuencia, entre los años 537 d.C. y 563 d.C., se promulgaron como mecanismos jurídicos para acabar con la prostitución forzosa una serie de novelas que reflejaban el panorama de la ciudad. Éstas han sido estudiadas por Rodríguez López y Bravo Bosch, cuyo trabajo ha sido utilizado como referencia para el siguiente análisis.

7.1 Novela 50

En el año 537 d.C. Justiniano emitió una nueva constitución con el objetivo de poner fin al comercio ilegal de mujeres, con el título “De que las mujeres dedicadas a la escena puedan separarse de ella sin riesgo, no solamente si presentarán fiadores, sino también si dieran juramento”. En el Prefacio de la Novela 50 se señala como, aun cuando ya hicieron una ley con anterioridad para prohibir el secuestro y retenimiento de mujeres, así como para exigir fiadores, han tenido conocimiento de que esto ha seguido ocurriendo, incluso que se ha encontrado otra forma de realizarlo con aun más crueldad: exigir a las mujeres juramento de que nunca abandonaran el ejercicio, sin posibilidad de arrepentirse.⁴⁷

no tendrá el ninguna utilidad de la fianza o escritura. Porque el fiador no estará a la verdad obligado, la escritura quedará del todo invalidada coma y él sufrirá, según antes hemos dicho, pena corporal y será expulsado muy lejos de esta grande ciudad.

⁴⁶ Zamora Manzano, J.L. (2019). *La industria del sexo en la época romana: Categorización social de la prostituta, medidas fiscales y controles de la administración*. Dykinson. Madrid. p. 146

⁴⁷ Nov. 50. *Novimus pridem facientes legem, interdicentem nulli licentiam esse in scena detentas mulieres fideussores exigere, quia observabunt et impiam complebunt operationem [...] Sed in praesenti comperimus crudelem quandam et importabilem calumniam contra studendam a nobis fieri castitatem. Quia enim eos fideussores accipere prohibuimus, invenisse illos aliam viam ad impietatem ducentem maiorem; iusiurandum enim cas exigere, quia nunquam ab impia illa et turpi operatione cessabunt, mulieres autem existentes miseras et sic male seductas pie agere se putare, si impie egerint, et ut custodiant iusiurandum, propterea suam prostituere castitatem, quum oporteret agnoscere, quia huiusmodi transgresiones magis placent deo, quam iusiurandi observationes.* Nov. 50. *Sabemos que antes hicimos una ley, que prohíbe que alguien tenga licencia para exigirles a las mujeres retenidas para la escena fiadores de que ejercerán y terminaran su impía ocupación, sin tener tiempo para arrepentirse [...] Pero al presente hemos descubierto que se comete cierta cruel e insoportable calumnia contra la castidad, que*

Las mujeres, por tanto, consideran estar actuando honradamente al privarse de su castidad.⁴⁸

En el Capítulo I tratan de controlar dichos juramentos imponiendo una pena de diez libras de oro a quien los exija y estas cantidades deberán de ser entregadas a la mujer por la administración provincial para que pueda rehacer su vida y vivir dignamente. Es el juez quien debe asegurarse de que esto se cumpla, pues si lo desatiende tendrá la obligación de cesar su administración, así como sus herederos y sucesores.⁴⁹ En el apartado primero del capítulo se señala que si hubiese sido el mismo presidente de la provincia el que hubiere exigido el juramento, se le deberá imponer y exigir a él también el castigo de las diez libras de oro.

Por último, se establece que, si hubiera juez militar en esa provincia, será él mismo quien deba dar esa compensación a la víctima. Si por el contrario no hubiera juez militar, será en su defecto el obispo de la metrópoli.⁵⁰

ha de ser defendida por nosotros. Porque como prohibimos que reciban aquellos fiadores, encontraron algunos otros caminos que conduce a mayor impiedad; porque les exigen a ellas juramento de que nunca dejaran aquel impío y torpe trabajo, y las mujeres que son miserables, y que de este modo fueron malamente seducidas, juzgan obrar piadosamente, si obran con impiedad, y para guardar el juramento prostituyen su castidad, siendo así que convendría que a Dios le agradan tales transgresiones, más bien que la observancia del juramento. Ver Bravo Bosch p. 199 y ss.

⁴⁸ Nov. 50: *Scenicas non solum si fideiussores praestent, sed etiam si iusiurandum dent, sine periculo discedere. Ver Rodríguez López pp. 286-288.*

⁴⁹ Nov. 50. Capítulo I. *Unde etiam nod repente inferimus decem librarum auri poenam, exigentes eum, qui praesumserit omnino tale iusiurandum accipere. Et hanc scilicet quantitatem ipsi infelici dari mulieri sancimus ad reliqua monae figure vitam, exigendam per administrationem provincialem et dandam ei sciente iudice, quia, si neglexerit, tenebitur ab ea deponens administrationem, heredesque eius, et successores, et eius substantia, eo quo actionem piam agere neglexerit...* Nov. 50. Capítulo I: *Por lo cual también nosotros imponemos desde luego la pena de diez libras de oro, exigiéndosela al que en cualquier caso se hubiera atrevido a recibir al juramento. Y mandamos que esta cantidad le sea dada a la misma infeliz mujer para su restante vida de buen parecer, debiendo ser exigida y dada ella por la administración provincial, teniendo entendido el juez que se hubiere desatendido esto, estará obligado a ella al César en su administración y también sus herederos y sucesores, y sus bienes como por haber dejado de ejecutar esta piadosa acción...*

⁵⁰ Nov. 50. Capítulo I. 1. *Si autem ipse provinciae praeses iusiurandum exegerit, ipse etiam memoratam decem librarum auri poenam exigatur, si quidem militaris iudex sit in illa provincia, per illum dandam, sicut dictum est, mulieri; si vero non habeat militarem iudicem, metropoleos illius provinciae episcopus hoc provideat.* Nov. 50. Capítulo I. 1. *Pero si el mismo presidente de la provincia hubiere exigido el juramento, exíjasele también a el la mencionada pena de diez libras de oro, y si verdaderamente hubiera juez militar en aquella provincia, habrá de ser dada por medio de el a la mujer, según se ha dicho; pero si no hubiera juez militar, provea a esto el obispo de la metrópoli de aquella provincia.*

7.2 Novela 80.

Esta Novela, llamada “Del cuestor”⁵¹, promulgada en el año 539 d.C., es de gran importancia, puesto que se incluye un factor nuevo que no había sido mencionado en las anteriores: el desplazamiento, la migración y el control policial que debe realizarse para mantener la seguridad. Esto completa el resto de las constituciones sobre la trata de personas y acerca un poco más el concepto a lo que posteriormente, a partir del siglo XIX, recogerán los convenios colectivos. El prefacio de esta constitución comienza señalando las medidas que adoptan para poder hacer frente a los delitos que ocurren en la ciudad. De esta manera, hace referencia a la despoblación que está sufriendo Roma, así como a los desplazamientos que realizan los hombres, agricultores en su mayoría, hacia la ciudad con diversos fines.⁵²

Es por ello por lo que en el Capítulo I se establece que, debido al tránsito mencionado, se implantará un control a todo aquel que llegue a la ciudad: a cualquier varón, mujer, clérigo, monja, abogados, etc. Esta función será la que deban de realizar los cuestores, que deberán investigar cual es el motivo de cada viaje.⁵³

⁵² Nov. 80 Prefacio: *Semper cum dei auxilio omnem facimus provi dentiam, ut subiecti, ab eius clementia traditi no bis, iliesi servantur. Itaque et leges ponimus, omnem eis curantes justitiam, et quod paulatim labitur reparare festinain us, insuper etiam administrationes invenimus, quae castigantes, quod in honoratum est, mediocria faciunt delicta. Qua le videlicet aliquid praetores populi in hac fecimus magna urbe, utilissimo ex ipso rerum experi mento omnibus regiam hanc civitatem nostram ha bitantibus approbatum. Ex hoc igitur experimento et aliud quiddam medela egens moliri et ad invenire, legi et cingulo iustum existimavimus. Inveni mus enim, quia paulatim provinciae quidem suis babitatoribus spoliatur, magna vero haec civitas nostra populosa est turbis diversorum hominum, et maxime agricolarum suas civitates et culti ram relinquuntium.* Nov. 80 Prefacio: *Siempre ponemos con el auxilio de Dios todo cuidado para que se conserven ilesos los súbditos confiados a nosotros por su clemencia. Y así establecemos leyes procurando les toda justicia, nos apresuramos a reparar lo que por latinamente cae en desuso, y creamos además magistraturas, que castigando lo que es indecoroso hacen que sean menos los delitos. Alguna cosa así hicimos que fueran los pretores del pueblo en esta grande ciudad, cosa aprobada por virtud de la misma ultimísimo experiencia de las cosas por todos los que habitan está nuestra real ciudad. Por virtud, pues, de este experimento hemos estimado justo para la ley y la Magistratura que discurre semos y hallar amos también remedio para algo que lo necesita. Porque hallamos que paulatinamente van, a la verdad, despoblado sé de sus habitantes las provincias, pero que está grande ciudad nuestra se halla poblada por turbas de diversos hombres, y principalmente de agricultores que abandonan sus ciudades y su cultivo.*

⁵³ Nov. 80 Cap. I: *Haec ad praesentem legem nos respicere procuraverunt, et ad cingulum, quod nune a nobis paene novatum est, cui non piget nos de publico et apponas dare, et suf iciens etiam of icium constituere, et ex negligentia eius pericalum relevare. Cingulo otenim et hoe accipiendi quaestoris imponimus nomen; sic enim et in inluo eum invenientes (dicimus autem priscis temporibus), inquisitores vocabant, ad hoc venientes of icium. Volumus autem cingulum habentes hoc, respicientes ad deum, nostrum que timorem, et legem, requirere ad magnam banc civitatem venientes, ex quacun que provincia sint, viros , sive mulieres, aut clericos, seu monachos, vel monachas, sive exter narum civitatum advocatos, aut alterius cuiuscun que fortunae vel dignitatis existant, et perscruta ri, qui sint, aut unde venerint, et in qua occasione, et si qu agricolae sint, intendere, quibus nostrorum ludicum horum competunt lites, et his imminere, velociterque eos eripera dif icultatibus, propter quas huc venerunt, et festinanter unde venerunt eos remitture, competentis fruente.* Nov. 80 Cap. I: *Esto nos ha movido a poner la vista en la presente Ley,*

En el Capítulo II se hace referencia a los agricultores que realmente llegan a la ciudad para hacer negocios, y se señala que deberán los cuestores facilitar dichas transacciones para que puedan regresar lo antes posible a sus lugares. Sin embargo, si los agricultores llegaron para enfrentarse a los poseedores y perseguir algún litigio, deberán ser remitidos a la provincia y permitir que se queden únicamente dos o tres para continuar con el pleito. Asimismo, los cuestores deberán asegurarse de que dichos conflictos se finalicen con la mayor rapidez posible.⁵⁴

Es en el Capítulo III donde se señala lo importante en relación con el tema que nos atañe. Comienza señalando que en el caso de que los desplazamientos que se produzcan nada tengan que ver con la agricultura, los jueces deberán examinar las causas por las que se encuentran en la ciudad, tratar de que se resuelvan y remitirlos a sus provincias y ciudades.⁵⁵

y en la Magistratura, que ahora ha sido casi renovada por nosotros, para la cual no nos pesa dar también anonas de los fondos públicos, crear además una oficialidad suficiente, he imponer responsabilidad por su negligencia. Porque a esta magistratura y el que la obtenga les damos el nombre de cuestor, pues así también en un principio los que inventaron esta magistratura, nos referimos a los antiguos tiempos, llamaban inquisidores a los que llegaban a este cargo punto pero creemos que los que tengan esta magistratura inquietan, considerando a Dios, y teniéndolas a nosotros y a la ley, quiénes vienen hasta grande ciudad, de cualquier provincia que sean, varones o mujeres, o clérigos, o monjes o monjas, o abogados de ciudades de fuera, o de otra cualquiera condiciona dignidad que sean, investiguen quiénes son, o de dónde han venido, y con qué motivo, y, si verdaderamente fueran agricultores, los dirijan aquellos de nuestros jueces a quienes compete en sus inicios, y apremien a estos para que rápidamente los libran de las dificultades por las que vinieron aquí, y lo remitan apresuradamente allí de donde vinieron, disfrutando de los que les compete.

⁵⁴ Nov. 80 Cap. II: *Si vero aliqui sint agricolae constituti sub dominis, et egentes eis ad hanc venerunt rogiam civitatem, preaparare possessores citius eas discernere, pro quibus venerunt, causa, et remittere, merentur mox quae iusta sunt. Si vero forsitan ad resultationem possessorum venerunt, at adversus eos dicant causas, si quidem multitudine sit, plate quidem remittere conuovo ad provinciam, duobus aut tribus relictis, qui secundum collitigantium schema litem exercegot, et ita eum imminere litis auditori, et procurare citius incidi negotia, ut non longitudo eis fat temporis, et maxime agricolis, quorum et hic praesentis superflua, et agriculturae vacatio damnum et ipsis et possessori bus facit.* Nov. 80 Cap. II: *Más si algunos fueran agricultores constituidos bajo la dependencia de sus amos coma y necesitando de estos vinieron hasta real ciudad, procuren que los poseedores resuelvan pronto los negocios porque vinieron, y lo remitan tan luego como tengan lo que es justo. Pero si acaso vinieron para contener con los poseedores y contra estos defendiera litigios, si verdaderamente fueron una multitud, envié inmediatamente a los más a la provincia, dejando dos o tres, que sostengan el litigio en representación de sus colgantes, y apremien al que oiga el litigio, y procure que los negocios se han decidido rápidamente, para que no se les haga permanecer largo tiempo, y principalmente siendo agricultores, cuya presencia aquí es superflua, y cuya ausencia en el cultivo les causa daño a ellos mismos y a los poseedores.* Ver Rodríguez López p. 288 y ss.

⁵⁵ Nov. 80 Cap. III: *Si vero neque agriculturalum ait adveniens multi tudo, sed quidam forsitan alii, aut etiam litigaturi adversus alios, et hic tardent, non quiescere, sed cum omni instantia iudices urgere cum festinatione eos contentioneibus absolvere, et litibus liberatos remittere, suas civitates et provincias babitare. Si vero forsitan, quum institeriot auditores litis aut agriculturalum domini, qui a nobis aunt iudices statuti, at ntes aut observantes liberent, ipsi ad hoc diferant, et non citius eos a litis observatione liberent, tunc ipsum, proinde non merentes, ponere, pro quibus illi huic magna observant ci vitati, ad suas remittere patrias, aut omnino ex quibus venerunt locis, omnibus perempto ad hoc privilegio et fori praescriptione.* Nov. 80 Cap. III: *Pero si la muchedumbre que viene no fuera de agricultores, sino quizá otros cualesquiera, o aún tiene Saiyan de litigar contra otros, y aquí se demora se, no lo consienta, si no aprende con toda insistencia los jueces*

La relevancia de estos capítulos y los que continúan en la novela se encuentra en el factor nuevo añadido que es el de las migraciones, pues interponer controles en los desplazamientos supone aumentar la seguridad de la ciudad y, en consecuencia, poder paralizar el tráfico ilegal de mujeres.

7.3 Novela 113.

En esta novela del año 542 d.C. se observa como a pesar de las numerosas constituciones dictadas anteriormente, las mujeres se siguen viendo obligadas a ejercer la prostitución forzosa. Además, como se ha señalado anteriormente en el trabajo, no solo se ven forzadas por proxenetas, también son sus propios esposos quienes las incitan a ello. Concretamente, se señala el comercio ilegal que tratan de hacer los maridos entregando el cuerpo de ellas a terceros para poder acusarlas de adulterio.⁵⁶

7.4 Novela 158.

Esta novela fue dictada en el año 544 d.C. y recibió el título “De que el derecho de deliberar sea transmitido también a los impúberos”. En el prefacio de esta constitución se cuenta la historia de una mujer que falleció a causa de contraer una enfermedad de transmisión sexual y con ello se demuestra que no se han podido erradicar los actos ilícitos ejercidos en mujeres.⁵⁷

para que con rapidez los eximan de contiendas, y libres de litigios lo remitan a habitar sus ciudades y provincias. Más si acaso había instado a los auditores del litigio o a los amos de agricultores, que por nosotros fueron constituidos jueces, para que dejen libres a los que litigan o esperan, ellos lo difieran, y no los dejarán pronto libres de las formalidades del litigio entonces el mismo que por nosotros fue constituido en esta magistratura llame así a los litigantes o a los que reclamaron de los poseedores algún derecho, y no lo consiguieron, examinen el negocio, y resuelva pronto sobre aquello por lo que permanecen ellos en esta grande ciudad, remita los a sus patrias, o en todo caso los lugares de donde vinieron, extinguiéndose para todos sobre esto el privilegio y la prescripción de fuero.

⁵⁶ Nov. 113 Cap IX: *Si maritus uxoris castitati insidiatus, aliis etiam eam adulterandum tentaverit tradere.*
Nov. 113 Cap IX: *Si el marido habiendo atentado a la castidad de su mujer hubiere intentado entregarla también a otros para que cometiera adulterio.*

⁵⁷ Nov. 158, Pr: *Supplicatio nobis innotuit Theclae, quae etiam Mano vocatur, quae declarat, Theclam quandam vitam finiisse relicta filia Sergia impuberem aetatem agente, quom vero vix sedecim dies matri su pervixisset, filiam objisse ex coutagione illa, quae nuper homines invasit, et sororem quidem, quae nobis supplicavit, se patri Sergiae fuisse dicit, Cos- mam autem Theclae fratrem hereditatem Sergiae vindicasse, eoque nomine in ios se vocansse; se vero, ne de iis, quae se reete non habent, contenderet, loannem advocatam fori provincialis adisee, et de legibus, quae ad eausam respiciant, interrogasse, illumque in scriptis responsum ipsi dedisse, quo declaravit, Sergiae hereditatem ad ipsam deferri. Ea de cauna igitur iudicem causae elegisse Ipsum loannem, Cosmae partea sonte Asclepio a scriniario quodam militaris per Orientem magistratus, et protuliese loannem sententiam contrariam iis, quae dicit, non posse eum, qui nondum septem annos natus sit, maternam hereditatem vindicare, si tutorem non habeat...* Nov. 158, Pr:

7.5 Novela 133.

En el año 545 d.C. se hace un nuevo intento de suprimir la delincuencia en la ciudad y es por ello por lo que se dicta la novela 133 dirigida a Pedro, Prefecto de los sacros Pretorios. En ella, se trata de conseguir protección para los contribuyentes a través de los jueces, pues se les encarga la tarea de encontrar a aquellos que incurren en robos, violencias, raptos de mujeres, etc. Y también serán los propios jueces quienes deben aplicar los castigos correspondientes.⁵⁸

7.6 Novela 143.

En el año 563 d.C., dos años antes de fallecer Justiniano, a través de la novela 143 llamada “De las mujeres raptadas, que se casan con los raptores”, trata por última vez de reprimir el rapto y la trata de mujeres prohibiendo el matrimonio entre raptor y raptada, así como entre la víctima y cualquier sujeto que colaborase en dichos actos. Asimismo, se aplica la pena de que la mujer raptada se beneficie de la totalidad del patrimonio del raptor.⁵⁹

Ha llegado a nuestro conocimiento una súplica de Tecla, que también se llama Mano, que declara que cierta Tecla concluyó su vida habiendo dejado una hija, Sergia, que se hallaba en edad imberbera pero que, habiendo sobrevivido apenas 16 años a la madre, falleció la hija por virtud del contagio que hace poco invadió a los hombres, y la que nos suplico dice que ella era ciertamente hermana del padre de Sergia, pero que Cosme, hermano de Tecla, reivindicó la herencia de Sergia, y que con el título la llamó a juicio, pero que ella, para no contender sobre lo que no era correcto, se dirigió a Juan, abogado del foro provincial, y le interrogó sobre las leyes que se refieren a esta causa, y que él le dio por escrito respuesta, en la que declaró que la hermana de Sergio le estaba decidida a ella misma. Por esta causa, pues, había elegido como juez del litigio al mismo Juan, representando la parte de Cosme Asclepio, cierto empleado de secretaría del magistrado militar de Oriente, y que Juan profirió sentencia contraria a lo que por escrito había respondido, habiéndose servido para su sentencia de una ley de Teodosio, de piadosa memoria, que dice, que no puede el que todavía no tiene siete años reivindicar la herencia materna, si no tuviera tutor [...]

⁵⁸ Nov. 133 Cap. XXI: *Iubemus autem, omnes iudices, tam militares quam civiles, per se requirere eos, qui latrocinia, aut violentias, aut rapinas rerum aut feminarum, aut alia quaelibet in provincias illicita committunt, et supplicia eis legitima inferre, neque pro his causis accipere aliquis consuetudinis nomine, ut omnes undique nostri collatores illaesi servantur.* Nov. 133 Cap XXI: *Pero mandamos, que todos los jueces, tanto militares como civiles, busquen por si a los que en las provincias cometen latrocinios, o violencias, o rapiñas de cosas o raptos de mujeres, u otras cualesquiera cosas ilícitas, y les impongan los legítimos suplicios, y que por estas causas no reciban cosa alguna a titulo de costumbre, de suerte que en todas partes sean mantenidos ilesos todos nuestros contribuyentes.*

⁵⁹ Nov 143.: *Et super alias poenas raptoris etiam, nec non aliorum, qui cum eo fuerint, patrimonium raptae mulieri vindicari per eandem legem praecipimus, ut dotis etiam marito legitimo dandae copia per raptoris ei ministretur substantiam. Illo quoque specialiter adiecto, ut nulla sit mulieri vel virgini raptae licentia raptoris eligere matrimonium, sed cui parentes voluerint (excepto raptore) legitimo matrimonio copulari, nullo modo, nullo tempore licentia mulieri raptae permissa raptoris se coniungere matrimonio.* Nov. 143.: *Y además de las otras penas mandamos, por la misma ley, que también se reivindicase para la mujer raptada el patrimonio del raptor, y de los demás con el hubieren estado, de suerte que también al marido legitimo se le diese la posibilidad de que se le entregue la dote, de los bienes del raptor. Habiéndose agregado especialmente también esto, que no tuviera licencia alguna la mujer o la virgen raptada para*

VIII. OTRAS REGULACIONES

Posteriormente, en el año 556 d.C., Juliano realizó un epitome sobre las constituciones de Justiniano, donde únicamente se puede observar un párrafo con la temática de la nov. 14, siendo este, además, incompleto. Solo presta atención a la figura de los proxenetas y los delitos cometidos por estos, olvidándose por completo del tráfico internacional de mujeres que se produce con el objetivo de vincularlas a redes de prostitución forzosa.

“Esta constitución ordena que ningún proxeneta esté ni en la capital del Imperio, ni en las provincias, y esto deben prohibirlo los pretores y los presidentes; por último, también sufran suplicio quienes actúen contra las constituciones que se refieren a los proxenetas. También esta constitución ordena que todos los instrumentos y los fiadores interpuestos mediante proxeneta, o a los mismos contra las buenas costumbres, no sean hechos firmes e inválidos”.⁶⁰

Por último, encontramos la descripción que Procopio ofrece años después del fallecimiento de Teodora y Justiniano acerca de la prostitución forzosa de mujeres y las medidas que ambos tomaron conjuntamente:

“Había una multitud de mujeres en Bizancio quienes habían tenido en burdeles un negocio de lascivia, no por su libre voluntad, sino bajo la fuerza de la lujuria. Por ello era mantenido por proxenetas, y presas de tales casas eran obligadas en cualquier momento a practicar lascivia, y emparejarse al momento del reconocimiento con hombres extraños que por casualidad vienen, ellas se someten a sus abrazos. Como ha habido un numeroso cuerpo de alcahuetes en la ciudad desde tiempos antiguos, conduciendo su tráfico licencioso en burdeles y vendiendo la juventud de otros en el mercado público y forzando a virtuosas personas a la esclavitud. Pero el emperador Justiniano y la emperatriz Teodora, quienes siempre compartieron una común piedad en todo lo que hacían, diseñaron el siguiente plan. Ellos limpiaron el estado de polución de los burdeles, prohibiendo el mismo nombre de proxenetas, y ellas quedaron liberadas de una vida licenciosa, apta únicamente para esclavas, las mujeres que luchaban con la pobreza extrema, proporcionándoles subsistencia independiente, y un entorno de virtud sin coste”.⁶¹

elegir su matrimonio con el raptor, sino para unirse en legitimo matrimonio con quisieren sus ascendentes (excepto con el raptor), no concediéndosele de ningún modo ni en ningún tiempo licencia a la mujer raptada para unirse en matrimonio con el raptor. Ver Bravo Bosch p. 240 y ss.

⁶⁰ *Iuliani Epitome Latina Novellarum Iustiniani. Const. XXXI: De lenonibus tollendis: 1. "Haec constitutio iubet neminem lenonem esse neque in urbe imperiali, neque in prouinciis, et hoc prohibere debent praetores et presides; ultimo enim suplicio subiciuntur, qui contra constitutionis normam lenones esse ausi sunt. Omnia autem instrumenta et fideiunctiones apud leones interpositas, uel a lenonibus contra bonos mores factas infirmas*

atque inualidas esse constitutio iubet". Ver Rodríguez López p. 293 y ss.

⁶¹ Procopio de Cesárea, *De aedificiis*, 1,3,9,1-6. Traducción extraída de: Rodríguez López, *op. cit.*, 292.

SEGUNDO BLOQUE

IX. AMBITO INTERNACIONAL

Tras analizar la trata de personas en la antigua Roma, damos un salto temporal para continuar con los avances que se han obtenido en el tema a lo largo de los años. Para ello, analizare los distintos convenios colectivos que se adoptaron a lo largo de los siglos XIX y XX.

En el plano internacional, el movimiento abolicionista de la prostitución fue quien tomó las riendas en la lucha por acabar con lo que entonces se llamaba trata de blancas, manifestando que ésta era una forma de esclavitud de la mujer. Los primeros acuerdos internacionales que incorporaban la supresión de la trata de blancas fueron entre los años 1904 y 1949.⁶²

El primero de ellos fue el Acuerdo internacional del 18 de mayo de 1904 para la Represión del Tráfico de la Trata de Blancas.⁶³ Éste resultó infructuoso por buscar únicamente la protección de las víctimas. Fue entonces cuando surgió el Convenio internacional para la Represión de la Trata de Blancas del 4 de mayo de 1910 tratando de completar el acuerdo anterior, donde se incorporó por primera vez una descripción del sujeto que debía ser castigado. Artículo segundo:

“Debe ser castigado cualquiera que, para satisfacer las pasiones de otro, mediante fraude o con ayuda de violencias, abuso de autoridad o cualquier otro medio de coacción, haya contratado, secuestrado o seducido una mujer o una joven mayor de edad, con propósitos licenciosos, aun cuando los diversos actos constitutivos de la infracción hayan sido cometidos en países diferentes”.⁶⁴

El siguiente Convenio internacional para la Trata de Mujeres y Niños fue adoptado el 30 de septiembre de 1921 e introdujo ciertas modificaciones respecto a los anteriores, como

⁶² Raymond, Janice. (2002) *Guía para el nuevo protocolo de Naciones Unidas sobre Tráfico de Personas*. Dirección General de la Mujer. Madrid. pp. 1-26.

⁶³ Acuerdo internacional para la Represión del Tráfico de la Trata de Blancas. 18 de mayo de 1904. [Consulta: 16 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.derecho.unam.mx/cultura-juridica/pdf/onu-1.pdf>

⁶⁴ Convenio internacional para la Represión de la Trata de Blancas. Artículo 2º. 4 de mayo de 1910. [Consulta: 16 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.catalogoderechoshumanos.com/m154/>

un cambio en la mayoría de edad, para separar la trata de mujeres y niños, aumentándola de 20 a 21 años.⁶⁵

A pesar de contar con diferentes herramientas internacionales, éstas continuaban siendo ineficaces. Es por ello por lo que se creó la Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad, con el objetivo de dar un paso más para acabar con la trata.

En su primer artículo se desarrolló una definición más concreta aumentando los supuestos en los que el sujeto debía ser castigado:

“Deberá ser castigado quienquiera que, para satisfacer pasiones ajenas, haya conseguido, arrastrado o seducido, aun con su consentimiento, a una mujer o muchacha mayor de edad para ejercer la prostitución en otro país, aun cuando los diversos actos que sean los elementos constitutivos de delito se hayan realizado en distintos países. El conato de delito, y dentro de los límites legales, los actos preparatorios, también serán punibles. Para los fines del presente artículo, el término "país" incluye a las colonias y protectorados de la alta parte contratante interesada, así como los territorios que estén bajo su soberanía y los territorios sobre el cual se haya otorgado un mandato”.⁶⁶

Posteriormente fue cuando ocurrió el cambio de denominación anteriormente explicado, reemplazando “trata de blancas” por “trata de personas” al considerar que el termino era excluyente y además racista.

El cambio se vio reflejado en el siguiente convenio, que comenzó a redactarse en 1937, sin embargo, el inicio de la II Guerra Mundial impidió su continuación. En 1945, tras la finalización de la guerra y la creación de las Naciones Unidas (ONU) se reanudó el proyecto y surgió el Convenio para la represión de la Trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena con el objetivo de fusionar todos los acuerdos internacionales existentes.

⁶⁵ Convención internacional para la Represión de la Trata de mujeres y niños. Artículo 5°. 30 de septiembre de 1921. [Consulta: 16 de marzo de 2022]. Recuperado de: https://www.oas.org/dil/esp/Convencion_Internacional_para_la_Prevenccion_de_la_Trata_de_Mujeres_y_Ninos.pdf

⁶⁶ Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad. Artículo 1°. 11 de octubre de 1933. [Consulta: 16 de marzo de 2022]. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/default/files/doc/Programas/TrataPersonas/MarcoNormativoTrata/InsInternacionales/Universales/Convencion_IRTMME.pdf

9.1 Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena.

El Convenio para la represión de la trata y la explotación de la prostitución ajena fue aprobado en 1949⁶⁷, época en la que el movimiento abolicionista tenía gran importancia internacionalmente y el convenio se vio altamente influenciado por esto, sobre todo, por la no distinción que hacen entre prostitución y trata.⁶⁸

Uno de los aspectos más importantes en los que se apoyan las abolicionistas para no realizar dicha separación entre prostitución y trata consiste en la “irrelevancia del consentimiento”⁶⁹. Ángeles Lara Aguado señala que “es impensable que una persona pueda consentir una práctica atentatoria contra su dignidad y que constituye una negación de su condición de persona”.⁷⁰

Este Convenio introdujo numerosos avances en comparación con los acuerdos anteriores, por ello vamos a analizar los aspectos más destacados.⁷¹

En primer lugar, en su artículo primero señala cual es el objeto que se castiga, siendo éste cualquier persona que aun contando con el consentimiento de la mujer la utilizase para satisfacer los deseos de otro o que explotase la prostitución de otra persona. Esto es bastante similar a lo que dicen los convenios anteriores, sin embargo, en el artículo segundo añade algo novedoso castigando también a toda persona que tuviese, administrase o sostuviese una casa de prostitución o utilizase o prestase un local con el mismo objetivo. Es decir, se añade la necesidad de castigar al cómplice. También se añade

⁶⁷ Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. 2 de diciembre de 1949. [Consulta: 18 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/convention-suppression-traffic-persons-and-exploitation>

⁶⁸ Weissbrodt, D. y la Liga Contra la Esclavitud (2002). *La abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporánea*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas. p. 4.

⁶⁹ Torres Falcón, Marta. (2011). “Explotación sexual y violencia de género: un debate de derechos humanos”. *Nova et Vetera*, Vol. 20. N°64. p. 156.

⁷⁰ Lara Aguado, Ángeles. (2011). “Niñas de hojalata o la trata de personas con fines de explotación sexual”, en Miguel Ángel Pérez y Antonio Legerén (eds.), *Persona, tolerancia y libertad a través del cine: estudios jurídicos*. Universidad de Coruña. Coruña. p. 161.

⁷¹ Para realizar el análisis de este convenio y los siguientes se ha utilizado de referencia: Blázquez Vilaplana, Belén. (2021). “El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena: razones y necesidades de un acuerdo internacional”. *Revista electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, Vol. 4. N°4. pp. 1-14.

el castigo para la tentativa de cometer lo anteriormente expresado. Esto supone que la víctima sometida a explotación sexual deja de ser perseguida y lo que se busca es la protección de las mujeres explotadas y la condena de todo aquel que participe de cualquier manera en el proceso de la trata.⁷²

Esa protección queda reflejada igualmente en el artículo 16 que establece que deben adoptarse las medidas oportunas para poder rehabilitar y adaptar socialmente a las víctimas.

En segundo lugar, otro de los avances más importantes se encuentra en el artículo quinto que brinda un instrumento judicial a las afectadas dándoles la posibilidad de interponer una acusación civil contra los explotadores.

Asimismo, el artículo sexto prohíbe que las mujeres explotadas sexualmente cuenten con un registro especial donde deban inscribirse o estén sometidas a otros controles administrativos.

En tercer lugar, en su artículo 14 se introduce la obligación a los Estados Parte de que establezcan un servicio de información e investigación centralizado. Además, el siguiente artículo incorpora la colaboración entre Estados para que suministren determinados datos necesarios para acabar con la trata. Esto supone un cambio respecto a los convenios anteriores donde no se planteaba y como consecuencia, había grandes diferencias entre los distintos datos oficiales aportados por cada Estado, suponiendo una dificultad para reprimir la prostitución ajena.

En cuarto lugar, el artículo diecisiete hace referencia a medidas relacionadas con la inmigración y la emigración, comprometiéndose los Estados a proteger a los inmigrantes y emigrantes desde su llegada, salida o durante el viaje. Así como a realizar vigilancias en los transportes y en las estaciones para impedir la trata internacional. También se obligan a informar a las autoridades competentes del Estado al que lleguen personas sospechosas de ser culpables o víctimas de la trata. Adoptar esas medidas era

⁷² Torres Falcón, *op. cit.*, p. 156.

determinante para poder combatir la trata, sobre todo, teniendo en cuenta que la mayoría de las veces hablamos de una trata internacional.

Por último, en los artículos 18, 19 y 20 se numeran otras medidas necesarias de adopción por los Estados como, por ejemplo, interrogar a mujeres extranjeras dedicadas a la prostitución para conocer las causas que les hicieron salir del país; ayudar y mantener a las víctimas indigentes de la trata mientras se tramita su repatriación; realizar inspección de las agencias de colocación para comprobar que las mujeres que están en búsqueda de trabajo no se vean expuestas a la prostitución...

Como se ha visto el Convenio para la represión de la trata de personas y la explotación de la prostitución ajena supuso grandes avances y esperanzas, sin embargo, contó con dos grandes problemas: no se llegaron a respetar todas las medidas que imponía y hacía falta que más Estados firmasen.

Aun así, estuvo numerosos años vigente y no fue hasta el año 2000 cuando se creó el Protocolo de Palermo, texto normativo más importante respecto a este tema.

9.2 Protocolo de Palermo.

El Protocolo de Palermo, también llamado “Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional” fue firmado en el año 2000.⁷³ Este compele a los Estados que lo ratifican a combatir en la Trata de Personas incluyendo ciertas medidas en sus legislaciones. España lo ratificó en el año 2007.

Los objetivos de dicho texto vienen establecidos en su artículo segundo, señalando tres principalmente. En primer lugar, prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños; en segundo lugar, proteger y ayudar a las

⁷³ Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. Artículo 3º. 15 de noviembre del 2000. [Consulta: 18 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.unodc.org/documents/treaties/UNTOC/Publications/TOC%20Convention/TOCebook-s.pdf>

víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y, en tercer lugar, promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

El artículo tercero ofrece numerosas descripciones relativas a la trata de personas. El cambio de denominación supuso ampliar la definición de trata antes conocida únicamente como explotación sexual, por otra que abarcaba diferentes supuestos de explotación, pudiendo ser, por ejemplo, la explotación laboral.

Uno de los aspectos más importantes de este Protocolo es el desarrollado en el artículo sexto, consistente en la protección ofrecida a las víctimas. Los Estados que ratifiquen el texto deberán proteger la privacidad y la identidad de las víctimas, sobre todo la confidencialidad de las actuaciones judiciales. Asimismo, deberán los Estados Parte facilitar a las víctimas información sobre los procedimientos judiciales a los que pueden acudir; asistencia para que las víctimas puedan manifestar sus preocupaciones; emplear medidas para la recuperación física, psicológica o social; proporcionar alojamiento, asesoramiento sobre sus derechos, asistencia médica, oportunidades de empleo, educación y captación y brindar indemnizaciones por los daños sufridos.

En cuanto a los artículos séptimo y octavo, hacen referencia a la repatriación de las víctimas. Por un lado, se establece la posibilidad de que las víctimas permanezcan en el territorio en el que se encuentra de manera temporal o permanentemente. Por otro lado, cuando la víctima se encuentre en peligro el Estado Parte de donde se encuentre deberá facilitar su repatriación.

Por su parte, el artículo 10 determina que los Estados deben realizar intercambios de información sobre los viajeros para poder conocer a las personas que atraviesan las fronteras internacionales con documentos de viaje de terceros o sin documentos de viaje, y, de esa manera, comprobar si son autores o víctimas de la trata. Asimismo, esta medida les permite descubrir los medios y métodos que utilizan los grupos delictivos organizados de redes de prostitución forzada.

Esto es desarrollado en mayor profundidad por los artículos 11 y 12. Estableciendo que se deberá aumentar los controles fronterizos cerciorándose de que todos los pasajeros cuenten con los correspondientes documentos de viaje, garantizándose de que estos no

hayan sido falsificados o alterados e imponiéndose sanciones en caso de incumplimiento. Además, ofrece la posibilidad a los Estados Parte de denegar la entrada o revocar visados a personas que hayan cometido cualquier delito relacionado con la trata.

X. CARACTERÍSTICAS DE LA TRATA DE PERSONAS

La trata de personas supone un problema muy importante en la actualidad, pues cada año miles de personas son víctimas de trata con fines de explotación sexual, lo que constituye una amenaza contra los derechos humanos al atentar contra el derecho a la vida, la libertad, la integridad física y moral, la libertad sexual, la salud, la intimidad y la dignidad humana. Por ello, tras analizar los distintos mecanismos internacionales que se pusieron en marcha para acabar con la trata de personas y comprobar que ésta sigue existiendo en la actualidad, este apartado del trabajo se centra en señalar los sujetos, elementos y consecuencias. Características que se fueron desarrollando a lo largo de los años para poder realizar una temprana identificación del delito con el objetivo de castigar a los delincuentes y proteger a las víctimas.

Para realizar este apartado se han tenido en cuentas las páginas de Asuntos sociales de la Comunidad de Madrid⁷⁴, Manual para la lucha contra la Trata de Personas de las Naciones Unidas⁷⁵ y Colabora con la Trata de la Policía Nacional.⁷⁶

10.1 Sujetos de la trata.

En relación con los sujetos de la trata, encontramos en el sujeto pasivo a las víctimas. Estas son principalmente mujeres o niñas que son captadas a través de la coacción, el fraude, el engaño, el abuso de poder o de situaciones de pobreza y vulnerabilidad. La mayoría de las víctimas forman parte de lo que se conoce como feminización de la pobreza.

⁷⁴ Asuntos sociales de la Comunidad de Madrid. (s.f.) *Trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. [Consulta: 28 de abril de 2022]. Recuperado de: <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/trata-seres-humanos-fines-explotacion-sexual#>

⁷⁵ Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. (10 de mayo de 2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

⁷⁶ Gobierno de España, Ministerio del Interior, Policía Nacional. (s.f.). *Trata de seres humanos*. [Consulta: 28 de abril de 2022]. Recuperado de: <https://www.policia.es/es/colabora-trata>

En cuanto a los sujetos activos, son varios los que pueden formar parte de una red de trata de personas. Además, la víctima suele conocer tanto al captor como al tratante, lo que simplifica mucho el trabajo de ambos.

En primer lugar, los captores, son aquellos que, de manera oral, escrita o por internet se ponen en contacto con las víctimas y las separan de su entorno. Estos suelen ser conocidos por las perjudicadas. El *modus operandi* se basa en esa situación de confianza previa, el captor se interesa por los problemas económicos de las afectadas y les ofrece un futuro que mejorará rápidamente sus vidas.

En segundo lugar, los que trasladan. Estos son los encomendados para desplazar del lugar de la captación al lugar donde se ejercerá la explotación a las víctimas. Los medios de transportes son variados y en ocasiones se efectúan migraciones ilegales.

En tercer lugar, se encuentran los explotadores. Estos son los responsables y los que se benefician económicamente de la explotación realizada. Son conocidos por ejercer sobre las víctimas un control y una crueldad extrema.

En cuarto lugar, hablamos de los clientes. Aquellos que pagan un dinero a los explotadores por mantener relaciones sexuales con las víctimas, son los usuarios de la prostitución. Se les considera cómplices puesto que promueven e impulsan la explotación.

10.2 Elementos

Para saber si no encontramos ante un caso de trata de personas debemos observar tres elementos: el acto, el medio y el fin.

En primer lugar, el acto. Esto consiste en observar si han intervenido los sujetos activos antes nombrados y, por lo tanto, ha habido una captación, un desplazamiento y una explotación. En segundo lugar, se ha de atender a los medios empleados, pues es necesario que se haya empleado la fuerza, el engaño, amenazas, abuso de poder, vulnerabilidad... Es importante señalar que el consentimiento de la víctima no tiene

valor alguno en ningún caso. En tercer lugar, la finalidad ha de ser la explotación sexual de las víctimas.

Cuando estos tres elementos se cumplan, nos encontramos ante la trata de personas. Sin embargo, cuando hablamos de menores de edad inmersos en redes de prostitución solo es necesario que se dé el acto y la finalidad, sin importar el medio.

10.3 Consecuencias de la trata

Las víctimas de la trata de personas son mujeres en situación de grave riesgo, puesto que en muchas ocasiones las redes de prostitución pertenecen a grandes grupos criminales, por lo que las afectadas encuentran tanto su integridad, como su propia vida en peligro.

Es por ello, por lo que una de las cuestiones más importantes es el poder actuar con rapidez una vez se destape una red de prostitución para poder garantizar la mayor protección posible a mujeres y niñas. Asimismo, es indispensable una adecuada atención a las víctimas y la prestación de los recursos necesarios.

En cuanto a las consecuencias físicas y psicológicas que sufren, tal y como señala Andrea Giménez-Salinas, las más comunes son:

a) problemas físicos, como lesiones, roturas de huesos, quemaduras, cortes o heridas, trastornos alimentarios, problemas de sueño, fatiga o relacionados con la privación de necesidades básicas; *b)* problemas relacionados con la salud sexual o reproductiva, como violaciones y abusos sexuales, prácticas sexuales traumáticas, abortos y embarazos no deseados, enfermedades de transmisión sexual, etc.; *c)* consumo y dependencia de medicamentos o drogas como forma de sometimiento y explotación; y *d)* problemas de tipo psicológico, como estrés agudo, estrés postraumático, ansiedad, fobias, ataques de pánico y depresión.⁷⁷

Sin embargo, no son esas únicamente las consecuencias sufridas por las afectadas. Cuando las víctimas regresan a los países de donde las trasladaron sufren dificultades de aceptación y reintegración, pues son discriminadas y estigmatizadas, lo que le supone un gran problema a la hora de encontrar oportunidades laborales.

⁷⁷ Giménez Salinas, Andrea. (2011) “La explotación y trata de mujeres con fines sexuales: el papel del sector salud”. *Gaceta sanitaria*, Vol. 25. Nº5. pp. 351-352.

Psicológicamente sufren muchas secuelas también, como pensar constantemente que están siendo perseguidas o vigiladas. En ocasiones cuentan con adeudos con el tratante o pueden estar amenazadas de sufrir venganzas en su contra o contra su familia.⁷⁸

XI. LEGISLACIÓN VIGENTE EN ESPAÑA.

Nuestro Código Penal es el encargado de tipificar todos los actos delictivos que se cometen en el Estado español.

Si hablamos de la trata de personas no encontramos un artículo que haga referencia únicamente a esto, pero en el artículo 177 bis⁷⁹ se tipifica el delito de trata de seres humanos. La definición ofrecida en dicho Código ha sido modificada en varias ocasiones para poder ajustarla a los distintos convenios y tratados internacionales y a la normativa europea, siendo su definición actual la siguiente:

1. Será castigado con la pena de cinco a ocho años de prisión como reo de trata de seres humanos el que, sea en territorio español, sea desde España, en tránsito o con destino a ella, empleando violencia, intimidación o engaño, o abusando de una situación de superioridad o de necesidad o de vulnerabilidad de la víctima nacional o extranjera, o mediante la entrega o recepción de pagos o beneficios para lograr el consentimiento de la persona que poseyera el control sobre la víctima, la capture, transportare, trasladare, acogiere, o recibiere, incluido el intercambio o transferencia de control sobre esas personas, con cualquiera de las finalidades siguientes:
 - a. La imposición de trabajo o de servicios forzados, la esclavitud o prácticas similares a la esclavitud, a la servidumbre o a la mendicidad.
 - b. La explotación sexual, incluyendo la pornografía.
 - c. La explotación para realizar actividades delictivas.
 - d. La extracción de sus órganos corporales.
 - e. La celebración de matrimonios forzados.

Asimismo, en España se ha tratado de desarrollar políticas públicas para poder hacer frente a este delito. Se trata, concretamente, de dos Planes integrales de lucha contra la

⁷⁸ Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (s.f.). *Trata de personas*. [Consulta: 26 de marzo de 2022]. Recuperado de: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_9.pdf

⁷⁹ Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *Boletín Oficial del Estado*, 281, 24 de mayo de 1996. Artículo 177 bis. <https://www.boe.es/eli/es/lo/1995/11/23/10/con>

trata de seres humanos con fines de explotación sexual, que fueron aprobados en 2008 y 2015 respectivamente.⁸⁰

Además, tanto las administraciones públicas, como las administraciones estatales, autonómicas y locales han puesto a disposición de las víctimas de trata diferentes recursos para que puedan recibir la atención y ayudas necesarias.

Por último, se han creado a lo largo de los años numerosas organizaciones sin ánimo de lucro para prestar ayuda, acompañamiento y defensa a las supervivientes de la trata.

XII. ÚLTIMA MIRADA A LA TRATA ACTUAL

A pesar de todo lo analizado en este trabajo, la trata de personas sigue siendo hoy en día un problema muy grave. Como se ha nombrado en numerosas ocasiones, uno de los aspectos más importantes y que más se repiten es el de la vulnerabilidad de las víctimas. Tan así es, que en los últimos meses han sido muchos los periódicos que se han hecho eco de la situación que están viviendo las mujeres y niñas en la frontera de Ucrania.

Según la Agencia de la ONU para los refugiados (ACNUR) desde el 24 de febrero son 2,9 millones de personas las que han tenido que cruzar las fronteras de Ucrania. Por ello, los tratantes se posicionan en ese lugar estratégicamente sabiendo de la desesperación de las personas y así captan sus víctimas prometiéndoles, hogar, comida, ropa, trabajo, dinero... Los explotadores son conscientes de que la realidad de muchas mujeres es que necesitan de la ayuda de cualquier desconocido para poder salir del país, y ellos no desaprovechan esa oportunidad.⁸¹

Así lo hace saber Noelia de Pablo, responsable del programa Mujer, Trata y Prostitución de Cáritas Española que el 21 de marzo señaló que ya había demasiados indicios de que

⁸⁰ Ministerio de Igualdad, delegación del gobierno contra la violencia de género. (2022). *Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/home.htm>

⁸¹ Navas, Marina y Casal, Jaime. (22 de abril de 2022). Así actúan las redes de trata de seres humanos en la guerra de Ucrania: una amenaza “muy real”. *El País*. [Consulta: 2 de mayo de 2022]. Recuperado de: <https://elpais.com/videos/2022-04-22/video-asi-actuan-las-redes-de-trata-de-seres-humanos-en-la-guerra-de-ucrania-una-amenaza-muy-real.html>

esto estaba ocurriendo. Asimismo, el organismo del Consejo de Europa alertó que había bandas organizadas que estaban capturando niñas que huían sin sus padres.⁸²

Rocío Mora directora de la Asociación para la Prevención, Reinserción y Atención a la Mujer Prostituida explica el proceso de traslado que sufren las mujeres señalando que no son únicamente víctimas de trata en el país de destino, si no que sufren abusos sexuales y violencia en el propio tránsito.

Por todo lo expuesto se observa el gran peligro que siguen suponiendo las redes de prostitución hoy en día, y la importancia y necesidad de actuar rápido en estos casos de emergencia, pues en muchas ocasiones puede ser ya tarde.

XIII. CONCLUSIONES

La trata de personas es un problema que se remonta a tiempos anteriores a la antigua Roma, pues como hemos podido estudiar fueron numerosas regulaciones jurídicas las que lucharon contra ella.

Situándonos en una época en la que la prostitución era un trabajo legal e indispensable en la ciudad, combatir contra las redes de prostitución forzosa era muy complicado. Fue por ello por lo que los proxenetas aprovechándose de la vulnerabilidad de las mujeres las engañaban prometiéndoles todo tipo de beneficios para acabar sometiéndoles a encuentros sexuales indeseados.

Es importante recordar, además, que incluso las prostitutas voluntarias acababan en manos de los alcahuetes porque eran los únicos que podían prestarles protección, lo que suponía abandonar esa previa voluntad para acabar inmersas en la trata de personas. Estos eran los que pasaban a decidir cuántos encuentros sexuales debían tener las mujeres, en qué condiciones y donde sería y por si no fuese suficiente, se quedaban con todo el dinero facturado.

⁸² Omedes, Elena. (21 de marzo de 2022). La otra cara de la guerra en Ucrania: "Las mafias se aprovechan de mujeres y niños para arrastrarles a las redes de trata". *20 minutos*. [Consulta: 2 de mayo de 2022]. Recuperado de: <https://www.20minutos.es/noticia/4972265/0/la-otra-cara-de-la-guerra-en-ucrania-las-mafias-se-aprovechan-de-mujeres-y-ninos-para-arrastrarles-a-las-redes-de-trata/>

La regulación jurídica más importante que conocemos es la novela 14 promulgada por Justiniano. De ella se ha sacado, en primer lugar, la conclusión de que ésta pudo ser promulgada por influencia de su esposa Teodora, pues conocemos que el emperador ya había mostrado interés por modificar ciertas leyes desde que la conoció, como la ley que prohibía el matrimonio entre un funcionario y una actriz, y gracias a ello pudieron enlazarse.

La lucha de los derechos de las mujeres más desfavorecidas era algo que preocupaba a la emperatriz que anteriormente se había dedicado al mundo del espectáculo, trabajo estrechamente ligado con la prostitución. Es por ello por lo que se cree que Justiniano contaba con tanta disposición para acabar con la trata.

La Novela 14 fue esencial para combatir la trata concienciando a los habitantes de la ciudad del peligro que suponía dicha situación y animándolos a transmitir a las autoridades cualquier altercado que conociesen al respecto. Asimismo, supuso el endurecimiento de las penas a quien cometiese lenocinio.

A partir de la nov. 14 se fueron dictando numerosas constituciones que iban añadiendo factores que no habían sido mencionados anteriormente, así como, en la nov. 50 se establece que tenían conocimiento de que se estaba exigiendo a las víctimas que prestasen juramento de que nunca abandonarían el ejercicio. La consecuencia de ello fue incrementar las penas. En la nov. 80 incorporaron al delito el desplazamiento, y por ello, aumentaron los controles de entrada y salida a la ciudad para evitar el traslado de las víctimas.

Las dos últimas novelas para subrayar son la 143 y 158. En la primera de ellas se prohíbe el matrimonio entre mujeres raptadas y sus raptos. En la segunda, se cuenta el relato de una joven que falleció a causa de una enfermedad de transmisión sexual, lo que afirma que la trata no solo se ejercía en mujeres adultas, tal y como se señalaba en la nov. 14. “engañan a miseras jovencitas”.

Es muy importante señalar que todas las novelas mencionadas no tratan en ningún momento de castigar a las prostitutas ni de poner fin a la prostitución, son un intento de acabar con los delincuentes que mediante promesas engañan a mujeres.

Como conclusión de este primer bloque, se puede comprobar cómo a pesar de que en la antigua Roma no se conocía el concepto trata de personas por ser un término moderno, cada novela emitida añadía un elemento nuevo que iba acercando lo que se entendía por prostitución forzosa antiguamente a la trata actual. Se puede observar, sobre todo, cuando se añade el desplazamiento, característica sumamente importante en la actualidad para poder hablar de trata de personas.

En el siglo XIX y XX fue cuando se obtuvieron las primeras definiciones sobre la trata, en ese momento considerada trata de blancas, posteriormente denominada trata de personas para no discriminar a ninguna víctima.

La definición ofrecida hoy en día por los convenios internacionales habla, en primer lugar, de una captación, transporte, traslado, acogida o recepción de personas, esto ya se pudo ver como he dicho anteriormente en la nov. 80. En segundo lugar, que se haya empleado amenaza, uso de la fuerza, rapto, fraude, engaño, vulnerabilidad... en este caso la nov. 14 habla de rapto, vulnerabilidad y engaño. En tercer lugar, que el objetivo sea, entre otros, que la víctima ejerza la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual.

Como conclusión de esta breve comparación, vemos cómo desde la antigua Roma hasta la actualidad la situación ha cambiado muy poco y aunque hayan pasado muchos siglos se observan numerosas similitudes, pues a pesar de que en aquella época no contaban con los mismos medios que ahora, ni con los conceptos actuales, sus regulaciones jurídicas iban avanzando y evolucionando a lo que hoy en día conocemos cómo trata de personas.

Si es cierto que con los años se han producido numerosos avances respecto a otros puntos importantes, como mayores controles para una temprana identificación de las víctimas, asistencia alimentaria, vivienda segura, educación y formación profesional, asistencia médica y psicológica, creación de organizaciones sin ánimo de lucro para atender a las víctimas... Pero no ha sido suficiente para erradicar al completo las redes de prostitución forzosa tal y como se ha visto en el último apartado.

Como conclusión a la realización de este trabajo considero que es necesario recalcar la diferencia entre prostitución voluntaria y prostitución forzosa, pues, aunque pueden parecer muy similares no lo son.

Cuando hablamos de prostitución voluntaria, indistintamente del debate social que existe actualmente en relación con la abolición de la prostitución y de cuáles sean los motivos que hayan llevado a las mujeres a ejercer dicho trabajo, nos referimos a personas que libremente han decidido mantener relaciones sexuales con terceros teniendo la posibilidad de cumplir con las medidas de seguridad necesarias y decidir la gestión de su trabajo.

Sin embargo, cuando hablamos de prostitución forzada hacemos referencia a todas aquellas mujeres y niñas que, mediante engaño, abuso, poder, fraude, fuerza han sido engañadas y desplazadas a otro lugar para acabar inmersas en redes de prostitución y, por lo tanto, desconocían que iban a tener encuentros sexuales con terceros, puesto que dicha situación se ha producido en un entorno de obligatoriedad. Las redes de prostitución suponen que las víctimas no tengan opción de decidir y sean los proxenetas los encargados de organizar todos los encuentros y ordenar a las víctimas su labor, además de quedarse con todos los beneficios económicos.

Es muy importante no entre mezclar las figuras para poder luchar y defender a todas aquellas mujeres y niñas que se ven engañadas y obligadas a mantener relaciones sexuales en contra de su voluntad creando devastadoras consecuencias físicas y psicológicas para el resto de sus vidas. Así como, es esencial continuar avanzando en las herramientas de lucha contra las redes de prostitución forzada para poder prevenir la trata de personas, desincentivar la demanda, identificar y proteger a las víctimas y condenar a quienes han cometido dicho delito.

XIV. FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

FUENTES JURÍDICAS

Código de Justiniano

CJ. 7,6,1,4

Los fragmentos y traducciones de esta obra han sido extraídos de la edición de: García del Corral, Ildefonso. (1897). *Cuerpo del Derecho Civil Romano: Código de Justiniano, T. IV y T. V*, Barcelona.

Código Teodosiano

CTh. 15.8.2

Digesto

D. 3.2.1. pr.

D. 48.5.2, 2

Los fragmentos y las traducciones de esta obra han sido extraídos de la edición de: García del Corral, Ildefonso. (1897). *Cuerpo del Derecho Civil Romano: Digesto, T. I y T. II*, Barcelona

Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal

(«BOE» núm. 281, de 24 de noviembre de 1995)

Artículo 177

Normativa Internacional

Acuerdo Internacional para la Represión del Tráfico de la Trata de Blancas. 18 de mayo de 1904.

Convenio Internacional para la Represión de la Trata de Blancas. 4 de mayo de 1910.

Convención Internacional para la Represión de la Trata de mujeres y niños. 30 de septiembre de 1921.

Convención Internacional relativa a la Represión de la Trata de Mujeres mayores de edad.
11 de octubre de 1933.

Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena. 2 de diciembre de 1949. Ratificado por España el 25 de septiembre de 1962. *Boletín Oficial del Estado* núm. 230, de 25 de septiembre de 1962, páginas 13506 a 13508.

Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional. 15 de noviembre del 2000.

Novelas de Justiniano

Novela 14 (Constitución XIV)

Novela 50 (Constitución XLIX)

Novela 80 (Constitución LXXXI)

Novela 113 (Constitución CXIII)

Novela 133 (Constitución CXXXIII)

Novela 143 (Constitución CXLIII)

Novela 158 (Constitución CLVIII)

Los fragmentos y las traducciones de estas han sido extraídos de la edición de: García del Corral, Ildefonso. (1897). *Cuerpo del Derecho Civil Romano: Novelas, T. VI*, Barcelona.

FUENTES LITERARIAS

Dion Crisóstomo, Discurso VII, Euboico.

Traducción extraída de: Morocho Gayo, Gaspar. (1988). *DISCURSOS I-XI (T.I)*. Gredos. Madrid.

Procopio, *De aedificiis*, 1,3,9,1-6.

Traducción extraída de: Rodríguez, Rosalía. (2018). “Trata de Blancas y Redes de Prostitución Forzosa”, en María José Bravo y Alicia Valmaña (eds.), *No Tan Lejano*. Tirant lo Blanch. Valencia.

Procopio, *Historia de las Guerras Vándalas*, I,1,2-3 y I, 2.

Traducción extraída de: Abascal Palazón, Juan Manuel. (2015) *Teodosio y la división del Imperio Romano*. Biblioteca virtual Miguel de Cervantes. Alicante.

Procopio, *Historia Secreta*, IX.

Traducciones extraídas de: Signes Codoñer, Juan. (2000). *Historia Secreta. Introducción, traducción y notas*. Gredos. Madrid.

BIBLIOGRAFÍA

Biondo, Biondi. (1952). *Il diritto romano cristiano: Orientamento religioso della legislazione*. Giuffrè. Milán.

Blázquez Vilaplana, Belén. (2021). “El Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena: razones y necesidades de un acuerdo internacional”. *Revista electrónica de Derecho Internacional Contemporáneo*, Vol. 4. N°4. pp. 1-14.

Bravo Bosch, M. José. (2022). *Teodora y la legislación femenina del Corpus Iuris Civilis*. Tirant lo Blanch. Valencia.

Castro Rodríguez, M. Carmen. (2012). “La trata de personas: la esclavitud más antigua del mundo”. *Revista de trabajo y acción social*, N°51. pp. 447-457.

Churruca, J y Mentxaka, R. (2007). *Introducción histórica al Derecho Romano*, (9ªed.) Universidad de Deusto. Bilbao.

Fernández García, Cristina. (2020). “Reflexiones sobre la sexualidad femenina en la Antigua Roma. Entre el Derecho Penal y el *mos maiorum*”. *Clío y Crimen*, Nº17. pp. 27-52.

Giménez Salinas, Andrea. (2011) “La explotación y trata de mujeres con fines sexuales: el papel del sector salud”. *Gaceta sanitaria*, Vol. 25. Nº5. pp. 351-352.

Lara Aguado, Ángeles. (2011). “Niñas de hojalata o la trata de personas con fines de explotación sexual”, en Miguel Ángel Pérez y Antonio Legerén (eds.), *Persona, tolerancia y libertad a través del cine: estudios jurídicos*. Universidad de Coruña. Coruña.

Lasala Navarro, Isabel. (2013). “Imagen pública y política de la emperatriz Teodora. Un estudio a partir de la obra de Procopio de Cesárea”. *Gerión. Revista de Historia Antigua*, Vol. 31, pp. 363-383.

Lizalde Maldonado, Eugenia. (2005). “*Lex Iulia de Adulteris Coercendis* del emperador César Augusto (y otros delitos sexuales asociados)”. *Anuario Mexicano de Historia del Derecho*, Nº17. pp. 365-413.

McGinn, Thomas A.J. (2004). *The economy of prostitution in the Roman world*. University of Michigan Press. Michigan.

Montalbán López, Rubén. (2016). “El oficio más antiguo del mundo. Prostitución y explotación sexual en la Antigua Roma”. *Revista de Estudios de las Mujeres*, Vol. 4, pp. 155-177.

Osaba García, E. (1997). *El Adulterio Uxorio en la Lex Visigothorum*. Marcial Pons. Madrid.

Paricio, J y Fernández Barreiro, A. (2021). *Historia del derecho romano y su recepción europea*, (12ªed.) Marcial Pons. Madrid.

Ravegnani, Giorgio. (2002). *La corte di Giustiniano*. Jouvence. Sesto San Giovanni.

Raymond, Janice. (2002) *Guía para el nuevo protocolo de Naciones Unidas sobre Tráfico de Personas*. Dirección General de la Mujer. Madrid.

Rodríguez, Rosalía. (2018). “Trata de Blancas y Redes de Prostitución Forzosa”, en María José Bravo y Alicia Valmaña (eds.), *No Tan Lejano*. Tirant lo Blanch. Valencia.

Torres Falcón, Marta. (2011). “Explotación sexual y violencia de género: un debate de derechos humanos”. *Nova et Vetera*. Vol. 20. N°64. pp. 151-164.

Weissbrodt, D. y la Liga Contra la Esclavitud (2002). *La abolición de la Esclavitud y sus Formas contemporánea*. Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos. Naciones Unidas.

Zamora Manzano, J.L. (2019). *La industria del sexo en la época romana: Categorización social de la prostituta, medidas fiscales y controles de la administración*. Dykinson. Madrid.

PAGINAS WEBS Y DOCUMENTOS ELECTRÓNICOS

Accem. (2020). *¿Por qué tenemos que abandonar para siempre la expresión ‘trata de blancas’?*. [Consulta: 13 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.accem.es/por-que-abandonar-la-trata-de-blancas/>

Asuntos sociales de la Comunidad de Madrid. (s.f.). *Trata de seres humanos con fines de explotación sexual*. [Consulta: 28 de abril de 2022]. Recuperado de: <https://www.comunidad.madrid/servicios/asuntos-sociales/trata-seres-humanos-fines-explotacion-sexual#>

Centro de Estudios para el Adelanto de las Mujeres y la Equidad de Género. (s.f.). *Trata de personas*. [Consulta: 26 de marzo de 2022]. Recuperado de: http://archivos.diputados.gob.mx/Centros_Estudio/ceameg/Docs_PDF_trata/1_9.pdf

Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2012). *La trata de personas*. [Consulta: 14 de marzo de 2022]. Recuperado de: https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/8_Cartilla_Trata.pdf

Gobierno de España, Ministerio del Interior, Policía Nacional. (s.f.). *Trata de seres humanos*. [Consulta: 28 de abril de 2022]. Recuperado de: https://www.policia.es/es/colabora_trata

Ministerio de Igualdad, delegación del gobierno contra la violencia de género. (2022). *Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual*. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Recuperado de: <https://violenciagenero.igualdad.gob.es/otrasFormas/trata/normativaProtocolo/home.htm>

Navas, Marina y Casal, Jaime. (22 de abril de 2022). Así actúan las redes de trata de seres humanos en la guerra de Ucrania: una amenaza “muy real”. *El País*. [Consulta: 2 de mayo de 2022]. Recuperado de: <https://elpais.com/videos/2022-04-22/video-asi-actuan-las-redes-de-trata-de-seres-humanos-en-la-guerra-de-ucrania-una-amenaza-muy-real.html>

Oficina contra la Droga y el Delito de las Naciones Unidas. (10 de mayo de 2007). *Manual para la lucha contra la trata de personas*. [Consulta: 1 de mayo de 2022]. Recuperado de: https://www.unodc.org/pdf/Trafficking_toolkit_Spanish.pdf

Omedes, Elena. (21 de marzo de 2022). La otra cara de la guerra en Ucrania: "Las mafias se aprovechan de mujeres y niños para arrastrarles a las redes de trata". *20 minutos*. [Consulta: 2 de mayo de 2022]. Recuperado de: <https://www.20minutos.es/noticia/4972265/0/la-otra-cara-de-la-guerra-en-ucrania-las-mafias-se-aprovechan-de-mujeres-y-ninos-para-arrastrarles-a-las-redes-de-trata/>

Organización Proyecto Esperanza (s.f.). *Que es la trata*. [Consulta: 13 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.proyectoesperanza.org/que-es-la-trata/>

Oxford Languages, (s.f.). trata de blancas. [Consulta: 13 de marzo de 2022]. Recuperado de: [https://www.lexico.com/es/definicion/trata de blancas](https://www.lexico.com/es/definicion/trata_de_blancas)

Real Academia Española. (s.f.). Proxeneta. En *Diccionario de la lengua española*. [Consulta: 26 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://dle.rae.es/proxeneta>

Real Academia Española. (2001). Trata de blancas. En *Diccionario de la lengua española*. [Consulta: 13 de marzo de 2022]. Recuperado de: <https://www.rae.es/drae2001/trata>